

FOLLETO INFORMATIVO

GANNET AGRIBUSINESS II FCRE, S.A.



Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto informativo, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos empleados en mayúscula y no definidos en su articulado tendrán el significado atribuido en el **ANEXO I**.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales, y el Documento de Datos Fundamentales para el Inversor (DFI PRIIPS), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CLÁUSULA	PÁGINA
CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	1
1. Datos generales	1
1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad	1
1.2 La Sociedad Gestora	1
1.3 El Auditor	1
1.4 El Depositario	2
1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.....	2
1.6 Duración.....	2
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	3
2.1 Régimen jurídico	3
2.2 Legislación y Jurisdicción competente	3
2.3 Legislación de Prevención de Blanqueo de Capitales	3
2.4 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad.....	3
CAPÍTULO II. LAS ACCIONES	4
3. Régimen de suscripción y desembolso de las acciones	4
3.1 Periodo de colocación.....	4
3.2 Desembolso de las acciones	4
3.3 Cierres posteriores y Prima de Suscripción	5
3.4 Distribuciones Provisionales durante el Periodo de Colocación	6
3.5 Incumplimiento por parte de un Accionista	7
3.6 Gestión de la liquidez	8
4. Régimen de transmisión y reembolso de las acciones	8
4.1 Régimen de Transmisión de las acciones. Establecimiento de cargas y gravámenes	8
4.2 Restricciones a la Transmisión de acciones y al establecimiento de cargas y gravámenes	8
4.3 Procedimiento de Transmisión de acciones	10
4.4 Reembolso de las acciones	11
5. Política general de Distribuciones	11
5.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones	11
5.2 Distribuciones en especie	12
5.3 Reinversión	12
5.4 Distribuciones Provisionales	13
6. Las acciones.....	14
6.1 Características generales y clases de acciones.....	14
6.2 Forma de representación de las acciones	15
6.3 Derechos económicos de las acciones.....	16
6.4 Reglas de Prelación.....	16
7. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	17
7.1 Valor de las acciones	17
7.2 Criterios sobre determinación y distribución de resultados.....	18

7.3	<i>Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad</i>	18
CAPÍTULO III. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN		18
8.	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	18
8.1	<i>Objetivo de gestión</i>	18
8.2	<i>Periodo de Inversión y estrategias de desinversión</i>	19
8.3	<i>Política de Inversión</i>	19
9.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión	25
CAPÍTULO IV. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD		25
10.	Remuneraciones de la Sociedad Gestora y del Depositario	25
10.1	<i>Comisión de Gestión</i>	25
10.2	<i>Comisión de Depositaria</i>	26
10.3	<i>Comisión de éxito</i>	26
10.4	<i>Otras remuneraciones</i>	26
11.	Distribución de gastos	27
11.1	<i>Gastos de Establecimiento y Colocación</i>	27
11.2	<i>Gastos de organización y administración</i>	27
12.	Comité de Inversiones	28
13.	Comité de Supervisión	29
13.1	<i>Composición</i>	30
13.2	<i>Funciones</i>	30
13.3	<i>Organización y funcionamiento</i>	30
CAPÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS		31
14.	Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés	31
14.1	<i>Exclusividad</i>	31
14.2	<i>Conflictos de interés</i>	32
15.	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora	32
16.	Suspensión del Periodo de Inversión por Salida del Ejecutivos Clave y Sustitución de Ejecutivos Clave	33
CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS Y REUNIÓN DE ACCIONISTAS		34
17.	Información a los Accionistas	34
18.	Reunión de Accionistas	35
CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES		36
19.	Modificación del Folleto	36
19.1	<i>Modificación del Folleto con el visto bueno de los Accionistas</i>	36
19.2	<i>Modificación del Folleto sin el visto bueno de los Accionistas</i>	36
20.	Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	37
21.	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	38
21.1	<i>Limitación de responsabilidad</i>	38
21.2	<i>Indemnizaciones</i>	38
22.	Obligaciones de confidencialidad	39
22.1	<i>Información confidencial</i>	39
22.2	<i>Excepciones a la confidencialidad</i>	39

22.3	<i>Retención de información</i>	40
23.	Conflicto	40
24.	Acuerdos con inversores	41
25.	Características sociales y/o medioambientales	41
25.1	<i>Objetivo de inversión sostenible de la Sociedad</i>	42
25.2	<i>Indicadores que se van a utilizar para medir el objetivo de sostenibilidad</i>	43
25.3	<i>Estrategia de inversión de la Sociedad</i>	43
25.4	<i>Seguimiento de las inversiones de la Sociedad</i>	44
25.5	<i>Asignación de activos prevista</i>	45
25.6	<i>Valoración de los principales efectos adversos sobre la sostenibilidad</i>	46
25.7	<i>Información específica en línea</i>	46
25.8	<i>Objetivo de reducción de las emisiones de carbono</i>	47
ANEXO I DEFINICIONES		48
ANEXO II ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD		58
ANEXO III FACTORES DE RIESGO		59
ANEXO IV INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL ESG		61

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la sociedad será GANNET AGRIBUSINESS II, FCRE, S.A. (la "**Sociedad**").

La Sociedad ha sido constituida el día 11 de marzo de 2026 ante el Notario de Madrid D. Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno, bajo el número 1.251 de orden de protocolo y con NIF A26944777.

El domicilio social de la Sociedad será el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a GANNET PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A.U., una sociedad gestora autorizada en España por la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 196 y con domicilio social en calle Orense 34, Edificio Norte, segunda planta, 28020, Madrid (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"). La Sociedad Gestora es un "gestor de fondos de capital riesgo admisibles" tal y como este término se define en EuVECA y por lo tanto facultada para gestionar la Sociedad, de conformidad con su programa de actividades.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Auditor

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere los artículos 8 a 10, ambos inclusive, de la Ley 1/2011, de 1 de julio por la que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV, a la cual también se le notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

1.4 El Depositario

BNP PARIBAS SA, SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio social en Madrid, C/ Emilio Vargas, nº. 4, 28043, y NIF W-0011117-I, inscrita en el Registro de Depositarios a cargo de la CNMV con el número 240, es la sociedad designada para ejercer las funciones de depositaria de la Sociedad (la "**Sociedad Depositaria**").

Corresponderá a la Sociedad Depositaria ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. La Sociedad Depositaria cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora.

Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones de la Sociedad Depositaria de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por la Sociedad Depositaria, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

El ejercicio social se ajustará al año natural.

1.6 Duración

La Sociedad se constituye con una duración de nueve (9) años, a contar desde la **Fecha de Cierre Final**. Esta duración podrá aumentarse hasta en dos (2) periodos de un (1) año cada uno, el primero a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo a propuesta de la Sociedad Gestora con el visto bueno del Comité de Supervisión, no siendo necesaria la modificación del Folleto de la Sociedad y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como **ANEXO II** (en adelante, los "**Estatutos Sociales**") y en el presente folleto informativo (el "**Folleto**"), así como por lo previsto en el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (en adelante, el "**REuVECA**"), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2.2 Legislación y Jurisdicción competente

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto un tribunal compuesto por tres (3) árbitros, salvo que la cuantía de la controversia no exceda de dos millones de euros (2.000.000€), en cuyo caso será resuelta por un (1) árbitro, conforme a las reglas de la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid (CAM) en vigor a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. Las controversias cuya cuantía no pueda determinarse, incluyendo los casos de carácter meramente declarativo, también serán resueltas por un tribunal arbitral compuesto por tres (3) árbitros, conforme a las normas antes mencionadas. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el español. El laudo arbitral será firme y vinculante para las partes.

2.3 Legislación de Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que quedarán recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

2.4 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**") en la Sociedad, los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO III** del Folleto.

El compromiso de inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Accionista envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al Accionista una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

CAPÍTULO II. LAS ACCIONES

3. Régimen de suscripción y desembolso de las acciones

3.1 *Periodo de colocación*

El Periodo de Colocación, que comenzará desde la Fecha de Inscripción y finalizará en la Fecha de Cierre Final, será el periodo durante el cual cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través de la cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad. La Fecha de Cierre Final en ningún caso será posterior a 24 meses desde la Fecha de Inscripción (18 meses con una posible extensión de 6 meses adicionales).

Durante el Periodo de Colocación se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Accionistas existentes (en cuyo caso dichos Accionistas serán tratados como **Accionistas Posteriores** con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado, tal y como se regula en el Artículo 3.3 siguiente).

La oferta de acciones se realizará a través de la comercialización de la Sociedad, entendiéndose por comercialización la captación mediante actividad publicitaria, conforme a lo establecido en el artículo 75.5 de la LECR, por cuenta de la ECR o cualquier entidad que actúe en su nombre.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas acciones para terceros.

3.2 *Desembolso de las acciones*

A lo largo de la vida de la Sociedad, con sujeción a lo previsto en el Artículo 8.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los inversores para que procedan a la Aportación para la Comisión de Gestión y la suscripción y desembolso de acciones o aportaciones de socios en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada inversor al menos diez (10) días hábiles antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de acciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto.

Con carácter general dichos desembolsos se realizarán en efectivo, exceptuando a los Accionistas que tengan carácter de Promotor. No obstante lo anterior, previo visto bueno de la Sociedad Gestora, podrán realizarse desembolsos en especie, en cuyo caso se nombrará un experto independiente designado por la Sociedad Gestora, con el fin de que, de conformidad con los principios y las normas de valoración generalmente reconocidos para esos bienes, emita un informe de valoración de los bienes aportados en el desembolso en especie.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad (incluyendo la Comisión de Gestión); o
- (b) con el objeto de efectuar Inversiones comprometidas mediante contratos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, o para efectuar Inversiones en las que la Sociedad hubiera obtenido un derecho de exclusividad; o
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones distintas de Nuevas Inversiones, siempre y cuando el importe acumulado de dichas Inversiones (excluyendo las Inversiones descritas en el apartado (b) anterior) no exceda del menor de los siguientes importes:
 - (i) veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, o
 - (ii) el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Podrán considerarse inversiones distintas de Nuevas Inversiones aquellas ampliaciones de las inversiones en cartera, ya sea en instalaciones técnicas, tecnología, obra civil o ampliación de hectáreas en terrenos colindantes (*add-on*). En estos casos, la aprobación de este tipo de *add-on* serán sometidos a la aprobación del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora podrá determinar, mediante notificación a los Accionistas de la Sociedad, la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del Folleto, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarán como si hubieran sido desembolsados por los Accionistas e inmediatamente reembolsados a los mismos en concepto de Distribución.

3.3 Cierres posteriores y Prima de Suscripción

El Accionista Posterior procederá en la Fecha del Primer Desembolso a suscribir acciones o realizar Aportación para la Comisión de Gestión de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3.1 anterior, acciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Accionista Posterior abonará a la Sociedad una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de trescientos (300) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Accionista Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Accionista Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Accionista desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Accionista Posterior (la "**Prima de Suscripción**"). No obstante, no estarán sujetos a la obligación de abono de la Prima de Suscripción tanto los inversores clave de la Sociedad a discreción de la Sociedad Gestora como los Accionistas titulares de acciones de Clase B.

La Prima de Suscripción no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión ni se tendrá en cuenta a efectos del cálculo de la Comisión de Éxito.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes antes indicados, se considerará a los Accionistas Posteriores como si hubieran suscrito Compromisos de Inversión en el momento del Cierre Inicial de la Sociedad, de tal manera que participarán en las inversiones realizadas por la Sociedad con anterioridad a la suscripción de sus Compromisos de Inversión.

Las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Prima de Suscripción deberán integrarse en el Patrimonio Neto del fondo, aumentando el Valor Liquidativo en beneficio de los partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación.

A los efectos de lo establecido en este Folleto y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Suscripción abonada por el Accionista Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

3.4 Distribuciones Provisionales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos de la Sociedad, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en la Sociedad como consecuencia del desembolso de la Aportación para la Comisión de Gestión de la suscripción y desembolso de acciones por parte de los Accionistas Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Provisionales.

En caso de que se realizara una Distribución Provisional, el importe distribuido a los Accionistas no quedará liberado de su compromiso de inversión y su desembolso podrá ser nuevamente requerido por la Sociedad según lo dispuesto en el Artículo 5.4.

3.5 Incumplimiento por parte de un Accionista

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.2 anterior, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual del EURIBOR 12 meses más ochocientos (800) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación). Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Accionista será considerado un **"Accionista en Mora"**.

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera o varias de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
- (b) amortizar las acciones del Accionista en Mora, quedando retenidas por la Sociedad en concepto de penalización un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora (del importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora si lo hubiera, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo); o
- (c) acordar la venta de las acciones titularidad del Accionista en Mora a la Persona que determine la Sociedad Gestora y al precio que la Sociedad Gestora determine, siempre en beneficio de la Sociedad. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las acciones que solicite la Sociedad Gestora. El nuevo Accionista asumirá todos los derechos y obligaciones como inversor, incluido el compromiso pendiente de desembolso.

3.6 Gestión de la liquidez

La política de la Sociedad es procurar otorgar liquidez a los Accionistas, ya sea a través del (1) reparto de dividendos (pago de ganancias o reservas de la Sociedad) o (2) a través de recompra de acciones por un valor que no incluirá ninguna plusvalía latente (3) Devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad, tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, conforme a lo establecido en el Folleto.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, cuando la Sociedad disponga de una liquidez superior al cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para distribuir el excedente de liquidez en un plazo inferior a un (1) mes y siempre que esto no comprometa futuras necesidades de tesorería para atender compromisos de pago en el corto plazo que sean conocidos en ese momento.

4. Régimen de transmisión y reembolso de las acciones

4.1 Régimen de Transmisión de las acciones. Establecimiento de cargas y gravámenes

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las acciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y en particular, a lo establecido en la LECR.

La compraventa de acciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en la Sociedad, y, por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al porcentaje adquirido. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de acciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

4.2 Restricciones a la Transmisión de acciones y al establecimiento de cargas y gravámenes

4.2.1 Restricciones a la Transmisión de acciones con carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en el presente Folleto, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Específicamente, se establece como restricción a la Transmisión de acciones la prohibición de realizar éstas a favor de entes públicos, autonómicos o locales, así como a estatales en el caso en que el porcentaje total de las inversiones realizadas por entes de esta naturaleza supere el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social de la Sociedad.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, considerando, no obstante:

- (a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las acciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Accionista final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción); y
- (b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Accionista cuando dicha restricción sea contraria a la normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Accionista;

En caso de que las acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, la Sociedad Gestora o empleados de esta, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados. El pago del informe del auditor de cuentas independiente será minorado de la cuantía a entregar a los interesados.

4.2.2 Restricciones adicionales a la Transmisión por parte de los titulares de acciones de Clase B.

Salvo que sean aprobadas por la Sociedad Gestora, no serán válidas ni producirán efecto alguno ni frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora, las Transmisiones de acciones por parte de los titulares de acciones de Clase B salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectuaran en beneficio de una entidad igualmente perteneciente en su integridad, directa o indirectamente, al titular de las acciones de Clase B.

4.3 Procedimiento de Transmisión de acciones

4.3.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Accionista transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, en particular, deberá remitir la documentación sobre el adquirente que permita a la Sociedad Gestora el cumplimiento de sus obligaciones de identificación en materia de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, (ii) el número de acciones que se pretende transmitir (las "**Acciones Propuestas**") y (iii) si la transmisión pretendiera realizarse a favor de una Afiliada el transmitente deberá remitir junto con la notificación la documentación que acredite dicho extremo. Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

4.3.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas y, en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Provisionales recibidos por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.4).

4.3.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 4.2.1 anterior dentro del plazo de un (1) mes tras la recepción de dicha notificación, consentimiento que se entenderá denegado si transcurriera el citado plazo de un (1) mes sin que la Sociedad Gestora hubiera remitido dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y

haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Accionistas. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

4.3.4 Obligaciones de información y comunicación

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones de la Sociedad estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

4.3.5 Gastos

El adquirente estará obligado a rembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios gastos legales).

4.4 **Reembolso de las acciones**

Con la excepción establecida en el Artículo 3.5 para el Accionista en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total ni parcial de acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación de este.

En el caso de que la Sociedad Gestora considerara conveniente al interés de la Sociedad realizar reembolsos parciales de acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad, éstos se llevarán a cabo atendiendo a los siguientes principios:

- (a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todas los Accionistas, se realizará en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad y al valor de las mismas según su clase de acciones; y
- (b) el reembolso se realizará en efectivo.

5. **Política general de Distribuciones**

5.1 **Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3.4, las Distribuciones a los Accionistas serán realizadas a iniciativa de la Sociedad Gestora, preferentemente tras cada desinversión, en los plazos e importes que determine la Sociedad Gestora tendrán carácter general para todos los Accionistas y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación y en igual proporción respecto a las acciones comprendidas en cada clase de acciones.

Los importes resultantes de las desinversiones podrán ser distribuidos una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones de la Sociedad y una vez retenidos los

importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y las obligaciones previstas de la Sociedad.

No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; o
- (c) cuando en el mejor interés de la Sociedad y sus Accionistas, los importes de liquidez disponibles pudieran ser objeto de reciclaje y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.3 relativo al supuesto de reciclaje o reinversión.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, cuando la Sociedad disponga de una liquidez superior al cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para distribuir el excedente de liquidez en un plazo inferior a un (1) mes y siempre que esto no comprometa futuras necesidades de tesorería para atender compromisos de pago en el corto plazo que sean conocidos en ese momento.

5.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad.

5.3 Reinversión y reciclaje

A los efectos de lo dispuesto en el presente apartado, "reciclaje" significa el uso de los rendimientos y/o dividendos percibidos por la Sociedad durante el Periodo de Inversión de sus Sociedades Participadas, o los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, o cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad con el objeto de financiar las Inversiones, la Comisión de Gestión o los Gastos de Organización y Administración de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Suscripción. La Sociedad podrá utilizar técnicas de reutilización de activos con un límite de hasta el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, por lo que, durante la vida de la Sociedad, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del periodo de inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, a título enunciativo, aquellos importes derivados de desinversiones de operaciones de colocación y aseguramiento ("*underwriting*") o Inversiones Puente); y
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad.

5.4 Distribuciones Provisionales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Provisionales, tal y como se regula en el párrafo siguiente, incrementarán, en el importe de los mismos, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Provisional corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Provisional.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Provisional, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.3(a);
- (b) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que de acuerdo con el Artículo 3.4 pueden ser objeto de Distribuciones Provisionales;
- (d) aquellos importes satisfechos por los Fondos Coinversores que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8.4.12 pueden ser objeto de Distribuciones Provisionales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías siempre y cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías; o

- (f) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 22.2.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrá exigirse el desembolso de importe alguno en concepto de Distribución Provisional, (i) en el supuesto de Distribuciones Provisionales realizadas durante el Periodo de Inversión, una vez transcurridos dos (2) años desde la finalización del mismo y, (ii) en el supuesto de Distribuciones Provisionales realizadas tras la finalización del Periodo de Inversión, una vez transcurridos dos (2) años desde la fecha de dicha Distribución Provisional (incluido después de la liquidación de la Sociedad). Si al final de cualquier periodo de dos (2) años existen procedimientos pendientes o reclamaciones en curso al respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Accionistas dentro del plazo de un (1) mes desde que tenga conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, indicando la naturaleza general de los mismos y una estimación del monto de las distribuciones que podrían tener que ser devueltas. La obligación del Inversor de devolver la Distribución Provisional se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos o reclamaciones, según corresponda.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Provisionales.

6. Las acciones

6.1 Características generales y clases de acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en acciones, que podrán ser de diferentes características, conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre la Sociedad, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Folleto.

El capital social de la Sociedad no podrá superar los veinte millones de euros (20.000.000€).

Las acciones, independientemente de su clase, tendrán un valor de suscripción un céntimo de euro (0,01€) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un céntimo de euro (0,01€), o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las acciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las acciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las acciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 3.

Los inversores suscribirán las acciones de Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E y Clase F, según corresponda.

- Las acciones de Clase A podrán ser suscritas por cualquier accionista a discreción de la sociedad gestora y por sus empleados.
- Las acciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por inversores que tengan en cada momento el carácter de Promotor de la Sociedad en calidad de Sociedad Gestora o persona vinculada a ella o a su grupo, de conformidad con lo establecido en el Folleto y en la legislación aplicable. No se establece un Compromiso de Inversión mínimo para los Accionistas de esta Clase.
- Las acciones de Clase C sólo podrán ser suscritas por inversores que inviertan en la Sociedad a través de un agente o distribuidor, cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a diez (10) millones de euros.
- Las acciones de Clase D sólo podrán ser suscritas por inversores que inviertan en la Sociedad a través de un agente o distribuidor, cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a un (1) millón de euros e inferior a diez (10) millones de euros.
- Las acciones de Clase E podrán ser suscritas por inversores cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a diez (10) millones de euros.
- Las acciones de Clase F sólo podrán ser suscritas por inversores cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a un (1) millón de euros e inferior a diez (10) millones de euros.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el Accionista del Folleto por el que se rige la Sociedad.

Los Accionistas de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto, en su caso, para cada una de las Clases de acciones en los términos establecidos en el Folleto.

6.2 Forma de representación de las acciones

Las acciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de acciones que comprenden, la denominación de la Sociedad, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

6.3 Derechos económicos de las acciones

Las acciones de Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E y Clase F confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

6.4 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 6.3, y sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 16, 3.5, 5.1 y 5.3, las Distribuciones a los Accionistas se asignarán simultáneamente a cada uno de los Accionistas proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales correspondientes a cada una de las clases de acciones que haya suscrito cada uno de ellos y se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**").

- (i) Con respecto a aquellos importes asignados a los titulares de acciones de Clase B, un cien por cien (100%) a los titulares de acciones de Clase B.
- (ii) Con respecto a aquellos importes asignados al resto de Accionistas distintos de los titulares de acciones de Clase B, los importes asignados a cada uno de los Accionistas serán distribuidos entre estos. La Sociedad Gestora recibirá en concepto de Comisión de Éxito, de conformidad con lo siguiente, en función de la clase de acciones que hubieran suscrito y de manera independiente para cada una de ellas:
 - (a) en primer lugar, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad y no reembolsados a los Accionistas en virtud de Distribuciones previas;
 - (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
 - (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora, hasta que reciba un doce coma cinco por ciento (12,5%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior respecto de dicho Accionista en concepto de Comisión de Éxito (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquellas efectuadas en virtud de esta letra (c)); y
 - (d) en cuarto lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior, un ochenta y siete coma cinco por ciento (87,5%) al Accionista, y un doce coma cinco por ciento (12,5%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran

desembolsado hasta dicho momento a la Sociedad y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida de la Sociedad.

Con carácter general para todas las Distribuciones, la Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución. No obstante, a efectos de las anteriores Reglas de Prelación, serán tenidas en cuenta las distribuciones brutas antes de retenciones e ingresos a cuenta, si los hubiera.

La Sociedad Gestora deberá reintegrar a la Sociedad los importes percibidos en concepto de Comisión de Éxito en caso de que en el momento de la liquidación de la Sociedad fueran superiores a lo dispuesto en el presente Artículo.

7. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

7.1 Valor de las acciones

El valor de las acciones se determina por la Sociedad Gestora al menos trimestralmente y, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 6 con relación al valor de suscripción de las acciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las acciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará a efectos exclusivamente contables el valor liquidativo de las acciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de acciones previstos en el Artículo 3, y de conformidad con lo establecido en la LECR y demás disposiciones aplicables;
- (b) el valor de las acciones será el resultado de dividir el patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de conformidad con el Folleto, corresponden a cada Clase. No obstante, una vez la Sociedad haya iniciado su actividad inversora y la cartera alcance importes significativos, el valor de las acciones se calculará con base en las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora;
- (c) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de acciones; y (v) cuando se lleven a cabo entradas o salidas de Accionistas mediante suscripción o reembolso de acciones; y
- (d) salvo que se disponga lo contrario en el Folleto, no será preciso realizar dicho cálculo en los supuestos de amortización de las acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de acciones de conformidad con el Artículo 4.

A estos efectos, el valor del patrimonio de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Las acciones, independientemente de su clase, tendrán un valor de suscripción de un céntimo de euro (0,01€) cada una en la Fecha de Cierre Inicial.

7.2 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en los Artículos 5 y 6.

7.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

La Sociedad sigue el método de valoración desarrollado en las Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo (International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines) elaboradas por "Invest Europe", que utilizaron sus mejores esfuerzos para establecer un "valor razonable" y proporcionar un marco para determinar sistemáticamente las valoraciones de las inversiones realizadas por las entidades de capital riesgo.

CAPÍTULO III. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

8. Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión.

8.1 Objetivo de gestión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto y, en particular, con la Política de Inversión.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y, con carácter complementario, la Sociedad cumplirá con los criterios establecidos en la LECR para los fondos de capital riesgo.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad invertirá, como mínimo, el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera

Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

En particular, la Sociedad invertirá en Empresas en Cartera Admisibles que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica), que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, salvo de conformidad con lo dispuesto en la LECR.

La Sociedad podrá invertir hasta el treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 letra e) REuVECA.

8.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora tiene previsto acometer la mayoría de las Inversiones de la Sociedad dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 3.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo y no limitativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

8.3 Sostenibilidad

La información relativa a la promoción de características sociales o medioambientales en las inversiones de la Sociedad se encuentra disponible en el artículo 27 y en el **ANEXO IV** del presente Folleto, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**").

8.4 Política de Inversión

8.4.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de Inversión se circunscribe, principalmente, a empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas, sean españolas, es decir, tengan su domicilio social en España, o portuguesas, es decir, tengan su domicilio social en Portugal o bien desarrollen su actividad en España o Portugal. Todo ello, sin perjuicio de que la Sociedad pueda invertir fuera del ámbito geográfico anterior con un límite de hasta un veinte por ciento (20%) del activo invertible.

8.4.2 Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas: Diferenciación por tipología de inversión

La Sociedad estará especializado en la inversión en compañías cuyo objeto sea explotación de terrenos rústicos con la finalidad de comercializar la producción de estos, entre los que se encuentran a título enunciativo y no limitativo, la oliva, la almendra, el pistacho, los cítricos, la avellana o el aguacate. Las inversiones podrán realizarse en terrenos ya cultivados o en terrenos pendientes de cultivar, en los que se deberán implementar los desarrollos tecnológicos, energéticos y operativos oportunos con el objetivo optimizar el resultado de las plantaciones realizadas.

La Sociedad diversificará su cartera por tipología de cultivo, etapa del proyecto (*brownfield* o *greenfield*) así como por localización.

La composición de la cartera atenderá a los siguientes criterios de diversificación por cultivo:

- Cultivos de olivar, que representarán entre el 15% y el 75% del activo invertible;
- Cultivos de frutos secos, con preferencia por el almendro, que representarán entre el 0% y el 40% del activo invertible;
- Cultivos de cítricos, que representarán entre el 0% y el 30% del activo invertible;
- y
- Otros cultivos (fruto rojo, fruta de hueso, aguacate, entre otros), que representarán entre el 0% y el 15% del activo invertible.

La Sociedad podrá tomar participaciones mayoritarias o minoritarias en compañías que se dediquen al tratado y procesado de cualquier tipología de fruto que haya esté siendo operado o desarrollado por cualquier compañía participada.

La Sociedad podrá tomar participaciones minoritarias en proyectos de gestión y transformación de residuos vegetales.

Las inversiones se realizarán en el capital de las empresas participadas y podrán representar una posición tanto mayoritaria como minoritaria en dicho capital. La Sociedad se enfocará en tomar participaciones en capital expansión vía ampliaciones de

capital u otros medios. La Sociedad también podrá realizar operaciones de capital sustitución.

La Sociedad podrá precisar de endeudamiento siempre manteniendo una posición conservadora y ética frente al nivel de endeudamiento de sus Sociedades Participadas y dentro de los límites establecidos en los Artículos 8.4.8 y 8.4.9.

La Sociedad prestará, asimismo, especial interés, en empresas o proyectos en los que se puedan aplicar nuevas tecnologías a fin de modernizar cultivos y aumentar su productividad mejorando la sostenibilidad y eficiencia de estos. A título enunciativo, se realizarán los mejores esfuerzos en la implementación de tecnologías clave para la Agricultura de Precisión, tales como riegos por goteo, programadores inteligentes o estaciones meteorológicas in situ. Asimismo, se priorizará, en aquellas plantaciones bajo gestión, la implementación de herramientas tecnológicas de monitorización y toma de decisiones como pueden ser sondas de humedad de suelo, software de gestión agronómica, sistemas de teledetección.

La Sociedad buscará implementar, en aquellos proyectos en los que le sea posible, tecnologías y aplicaciones biológicas que fomenten un impacto regenerativo del suelo y que alinee la rentabilidad agrícola con la sostenibilidad y resiliencia climática.

La Sociedad se abstendrá de acometer, directa o indirectamente, inversiones en empresas cuya actividad esté relacionada con: (i) la venta o producción de material armamentístico; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) proyectos ética o moralmente controvertidos.

La Sociedad dará preferencia a inversiones en operaciones de elevada consideración ética, excluyendo, por tanto, pero no limitado a, operaciones cuyo mayor valor añadido proceda de reestructuraciones laborales y reajustes territoriales o de pura especulación en activos inmovilizados.

Los criterios de inversión de la Sociedad serán estrictamente profesionales, con el objetivo de generación de rentabilidad para los inversores.

Los procesos de análisis, ejecución y gestión de la Sociedad estarán en todo momento regidos por los criterios de profesionalidad y transparencia.

8.4.3 *Coinversiones*

La Sociedad podrá asimismo realizar operaciones de coinversión con otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora o por terceros, cuando haya convergencia de intereses económicos o sectoriales.

A tales efectos, la Sociedad Gestora, podrá suscribir acuerdos de sindicación de inversiones y coinvertir en las Sociedades Participadas con otros vehículos de inversión

gestionados por la Sociedad Gestora o por terceros, respetando las prohibiciones y cumpliendo con las obligaciones de información establecidas en el presente Folleto.

8.4.5 *Estrategia de inversión*

Los criterios de inversión de la Sociedad serán estrictamente profesionales, con el objetivo de generación de rentabilidad para los inversores.

Los procesos de análisis, ejecución y gestión de la Sociedad estarán en todo momento regidos por los criterios de profesionalidad y transparencia.

8.4.6 *Diversificación*

La Sociedad no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) del activo invertible, según se define en la normativa, en una misma Sociedad Participada ni en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

La Sociedad diversificará su cartera por tipología de cultivo, etapa del proyecto (*brownfield* o *greenfield*) así como por localización de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 8.4.2.

8.4.7 *Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas*

La Sociedad será flexible en cuanto a los instrumentos de inversión, preferentemente en operaciones en las que se tome una participación mayoritaria, aunque también en posiciones minoritarias, con la salida previamente planificada y la protección del oportuno acuerdo de accionistas.

8.4.8 *Financiación a las Sociedades Participadas*

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad, de conformidad con la LECR.

8.4.9 *Financiación ajena de la Sociedad*

La Sociedad podrá recibir dinero en préstamo e incurrir en cualesquiera otros tipos de endeudamiento. La Sociedad principalmente podrá precisar de dos tipos de endeudamiento:

- (a) en caso de precisar de apalancamiento para realizar las operaciones, la Sociedad siempre mantendrá una posición conservadora y ética frente al nivel de endeudamiento de sus Sociedades Participadas. La Sociedad nunca precisará de apalancamiento para realizar sus operaciones que supongan un *Loan to Value (LTV)* superior al treinta por ciento (30%) ni existirán garantías cruzadas entre

operaciones y Sociedades Participadas. La devolución del correspondiente préstamo tendrá prioridad a las distribuciones a realizar a los Accionistas; y

- (b) en caso de precisar de endeudamiento operativo o líneas de crédito en la Sociedad (*commitment lines*), sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran convenientes tomando una posición conservadora y ética respecto al endeudamiento y siempre en el mejor interés de los Accionistas con un límite de un treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales y con sujeción a lo establecido en los párrafos siguientes.

Para este segundo caso, la Sociedad podrá garantizar y asegurar (incluso mediante prenda, hipoteca, carga, transferencia o cesión) sus propias obligaciones y responsabilidades derivadas de financiación, así como las de sus participadas, y cualesquiera obligaciones y/o pasivos de cualquier un tercero, incluso con carácter solidario, mancomunado o con garantías cruzadas. Todo ello siempre (i) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses o del periodo de duración de la Sociedad (ii) que el importe agregado de las obligaciones pendientes de la Sociedad con respecto a las operaciones de préstamo, garantía o crédito de la Sociedad en cada momento no exceda el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad, en términos globales, no podrá superar en ningún caso, agregando financiación de operaciones y *commitment lines*, un cuarenta por ciento (40%) de los compromisos totales.

Cada Accionista facilitará a petición de la Sociedad Gestora toda la documentación, certificados, consentimientos, reconocimientos u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o un financiador u otra parte acreedora (o agente de esta) solicite razonablemente en relación con cualquier endeudamiento, garantía o aval válidamente contraído u otorgado por la Sociedad (incluyendo la entrega de (i) una copia de la Carta de Compromiso y *Side Letter* (si la hubiera), (ii) un reconocimiento de sus obligaciones de realizar desembolsos de sus Compromisos de Inversión, en virtud del presente Acuerdo, (iii) cualesquiera declaraciones, documentos u otros instrumentos que se requieran para reconocer y permitir la perfección de cualquier garantía real, (iv) un reconocimiento o certificación que confirme el importe de su Compromiso pendiente de Desembolso y (v) cualquier otra información financiera que solicite razonablemente la Sociedad Gestora o cualquier financiador u otra parte acreedora aplicable (o agente de la misma).

Cada Accionista designa a la Sociedad Gestora para que reciba y acuse recibo de las notificaciones en su nombre, en particular en relación con cualquier garantía otorgada sobre los derechos de crédito u otros activos de la Sociedad. La Sociedad Gestora se

encargará de que cualquier notificación emitida a un Accionista y recibida por la Sociedad Gestora sea entregada a dicho Accionista en un plazo de diez (10) días hábiles.

8.4.10 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en inversiones financieras a corto plazo, entendidas como inversiones realizadas a un plazo inferior a doce (12) meses en cuentas bancarias, fondos monetarios o bonos estatales o instrumentos equivalentes.

8.4.11 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas con arreglo a la legislación aplicable en cada momento, los cuales serán retribuidos en condiciones de mercado.

8.4.12 Fondos Coinversores

Se establece expresamente que la Sociedad podrá suscribir acuerdos generales de coinversión y colaboración con los Fondos Coinversores en virtud de los cuales, la Sociedad efectuará inversiones y desinversiones, en el mismo momento y en los mismos términos y condiciones, conjuntamente con los demás Fondos Coinversores en proporción a sus respectivas participaciones en los Compromisos Totales de los Fondos Coinversores. Asimismo, en dichos acuerdos deberán regularse, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones, en la Sociedad y en las entidades mencionadas, que fueran necesarias con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento del importe agregado de los Compromisos Totales de los Fondos Coinversores hasta la finalización del Período de Colocación, dichos acuerdos de coinversión deberán contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en las Sociedades Participadas ya adquiridas por la Sociedad o por los Fondos Coinversores, por lo que, finalizado el Período de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivas participaciones en los Compromisos Totales de los Fondos Coinversores. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre la Sociedad y el Fondo Coinversor se realizarán a un precio equivalente al Coste de Adquisición más un interés aplicado, con el objeto de compensar el coste financiero soportado por la Sociedad o los Fondos Coinversores, a un tipo anual equivalente a trescientos (300) puntos básicos sobre el mencionado Coste de Adquisición y desde la fecha o fechas en que la Sociedad o Fondos Coinversores hubieran adquirido la inversión objeto de transmisión, hasta la fecha de transmisión a la Sociedad o Fondos Coinversores. Los importes eventualmente

percibidos por la Sociedad de otros Fondos Coinversores por estos conceptos (excluyendo la parte correspondiente al interés descrito anteriormente) podrán ser distribuidos a los Accionistas como Distribuciones Provisionales.

9. Mecanismos para la modificación de la política de inversión

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Folleto y para ello se acogerá a lo establecido en el Artículo 20.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN, COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

10. Remuneraciones de la Sociedad Gestora y del Depositario

10.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión, que se calculará, para cada una de las clases de acciones definidas en el Artículo 6, aplicando un porcentaje sobre una base de cálculo en cada uno de los periodos considerados a estos efectos, según consta en la siguiente tabla:

Periodo	Clase de Acción	Porcentaje	Base de cálculo
Periodo de Inversión	A	1,35%	Compromisos Totales suscritos por los inversores
	B	Sin comisión	
	C	1,50%	
	D	1,65%	
	E	1,50%	
	F	1.65%	
Finalizado el Periodo de Inversión	A	1,35%	Capital Invertido en compañías subyacentes menos el coste de las desinversiones
	B	Sin comisión	
	C	1,50%	
	D	1,65%	
	E	1,50%	
	F	1,65%	

La Comisión de Gestión se calculará trimestralmente, se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres seguirán el calendario natural, y finalizarán conforme a los trimestres del año natural. No obstante, el último trimestre

finalizará en la fecha de inscripción del acuerdo de disolución de la Sociedad en la CNMV (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La fecha de inicio del devengo de la Comisión de Gestión será la Fecha de Cierre Inicial.

Los Accionistas que suscriban la Sociedad en cierres posteriores, deberán abonar la Comisión de Gestión equivalente al tiempo transcurrido entre su entrada en la Sociedad y la fecha de inicio de devengo de la misma.

La Sociedad podrá establecer una reducción del veinticinco por ciento (25%) de la Comisión de Gestión durante los doce (12) primeros meses de devengo a aquellos Accionistas que suscriban acciones en la fecha del Primer Cierre.

10.2 Comisión de Depositaria

Corresponderá a la Sociedad Depositaria ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa.

Como contraprestación por sus servicios, la Sociedad Depositaria percibirá una Comisión de Depositaria, aplicable a todas las clases, según consta en la siguiente tabla:

Concepto	Descripción	Comisión
Comisión de Depositaria (calculada en % anual del patrimonio de la Sociedad)	Hasta 50 millones de euros	0,06%
	De 50 a 100 millones de euros	0,05%
	Más de 100 millones de euros	0,04%
	Comisión mínima anual	15.000 euros

10.3 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y asesoramiento, respectivamente, la Comisión de Éxito que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4 del presente Folleto.

10.4 Otras remuneraciones

Con independencia de las comisiones que se regulan en el Folleto, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones, salvo las que pudiera percibir como Accionista de la Sociedad.

La Sociedad Gestora o la Sociedad tendrá derecho a percibir de las sociedades participadas o de terceros, comisiones o ingresos por su participación en la estructuración de operaciones. Estas comisiones corresponderán siempre a aquellas que estén normalmente establecidas como prácticas habituales del mercado. En caso de percibir comisiones o ingresos por su participación en la estructuración de operaciones o de otro tipo, diferentes de la Comisión de Gestión, Comisión de Éxito o de Suscripción, estas serán tratadas como ingresos de la Sociedad o distribuidas a los Accionistas.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de los titulares de las acciones de Clase C y de Clase D una comisión equivalente al uno por ciento (1,00%) sobre el importe total de sus respectivos Compromisos de Inversión ("**Comisión de Suscripción**"). Los importes abonados en concepto de Comisión de Suscripción no reducirán el importe pendiente de desembolso del Compromiso de Inversión del Accionista en cuestión, ni su desembolso se computará a efectos del cálculo de la Comisión de Éxito.

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de las sociedades a las que hace referencia los artículos 42.4 y 43 de la LECR, ingresos por la realización de tareas de asesoramiento a las mismas.

11. Distribución de gastos

11.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como **Gastos de Establecimiento** todos los gastos de carácter preliminar derivados del levantamiento y establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos.

La Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados, incluida la comisión de estructuración, hasta un importe máximo total equivalente a la que resulte menor de las siguientes cantidades: (i) doscientos mil euros (200.000€) o (ii) el uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento serán asignados por la Sociedad Gestora entre la Sociedad y los Fondos Coinversores teniendo en consideración los compromisos totales de cada fondo y los correspondientes gastos legales incurridos en relación con cada vehículo.

11.2 Gastos de organización y administración

La Sociedad será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones,

gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), reporting CNMV y autoridades, tasas de supervisión de CNMV, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos de organización del Comité de Supervisión y de la reunión de Accionistas, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, gastos de mantenimiento, dietas y medio de transporte del equipo gestor en desplazamientos con fin exclusivo de la gestión de sus Sociedades Participadas, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

Los Costes de Operaciones Fallidas serán asumidos por la Sociedad con un límite de trescientos mil euros (300.000€) durante la vida de la Sociedad. Asimismo, los Gastos Operativos (sin incluir los de Operaciones Fallidas) no podrán exceder de doscientos mil euros (200.000€) anuales.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y otros gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones no mencionados en el párrafo anterior. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Folleto correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

12. Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora designará un Comité de Inversión específico para la Sociedad, que estará formado en un primer momento por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) y, en todo caso, la mayoría de los miembros del comité de inversiones serán miembros de la Sociedad Gestora.

Asimismo, deberán formar parte al menos uno (1) de los que sean Ejecutivos Clave conforme al Folleto. El Presidente del Comité de Inversión será nombrado, en todo caso, por la Sociedad Gestora.

Dichas propuestas deberán ser adoptadas por mayoría para ser elevadas al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora. En caso de empate el voto del Presidente contará doble. El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

El Comité de Inversión estará encargado de elevar las propuestas de inversión, gestión, control y desinversión al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora. Siempre serán sometidas a la aprobación por parte del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora así como por el Órgano de Control Interno (OCI) para su control.

13. Órgano de administración

En el supuesto de que se opte por un consejo de administración como órgano de administración de la Sociedad, este estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de veinte (20) miembros. La Junta General, a instancia de la Sociedad Gestora, determinará el número de miembros del Consejo de Administración dentro de los anteriores límites.

La designación de los miembros del Consejo de Administración será: (i) a propuesta de la Sociedad Gestora, en el bien entendido de que cada uno de los Accionistas que ostenten el cinco por ciento (5%) o más de los Compromisos Totales tendrá derecho a proponer el nombramiento de un (1) miembro; y (ii) acordada por la Junta General, mediante mayoría simple del capital social presente o representado.

Para el cese de los miembros del Consejo de Administración se requerirá un acuerdo en este sentido por la Junta General, mediante mayoría simple del capital social presente o representado.

Los Accionistas se comprometen a facilitar el nombramiento y cese de los miembros del Consejo de Administración en virtud de todo lo anterior.

Del mismo modo, se acuerda que:

- (i) el cargo de administrador no esté retribuido; y
- (ii) la duración del cargo sea por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección, una o más veces, por periodos de igual duración.

Los Accionistas, cuándo en éstos concurra un puesto en el Consejo de Administración de la Sociedad, se comprometen a facilitar el nombramiento del Presidente y, en su caso, Vicepresidente, Secretario y, en su caso, Vicesecretario, que proponga la Sociedad Gestora. Igualmente, lo mismo será de aplicación en el supuesto en el que la Sociedad Gestora proponga el nombramiento de un consejero con facultades delegadas (i.e., consejero delegado en el que se delegarán todas las facultades correspondientes al Consejo de Administración, salvo las indelegables en virtud de la LSC y demás normativa de aplicación). El Presidente tendrá voto dirimente.

Entre otras funciones, corresponderá al Consejo de Administración el seguimiento de la política de inversión y la supervisión del cumplimiento de la misma por la Sociedad Gestora.

14. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión de los Fondos Coinversores con un número de entre tres (3) y cinco (5) miembros designados por la Sociedad Gestora de conformidad con este Artículo 144, que tendrá el carácter de órgano consultivo.

14.1 Composición

El Comité de Supervisión estará formado por aquellos Accionistas o inversores de los Fondos Coinversores que determine en cada momento la Sociedad Gestora atendiendo a las necesidades e intereses de los Fondos Coinversores que considere más adecuados, siempre y cuando dichos Accionistas de la Sociedad acepten su designación. Se dará prioridad a aquellos Accionistas que hayan suscrito un importe mayor de compromisos.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión, pero los representantes de ésta deberán ser convocados y asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones de este.

14.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) supervisar a la Sociedad Gestora respecto a la Política de Inversión de los Fondos Coinversores;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con los Fondos Coinversores, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora, pudiendo el Comité de Supervisión emitir una recomendación al respecto; y
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Folleto.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de los Fondos Coinversores. Su función será de órgano consultivo, no ejecutivo ni decisor.

14.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión, mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión bien de forma presencial o telemática (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora con una antelación de 24 horas).

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado, con cargo a los Fondos Coinversores, de los gastos que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que estará a disposición de los miembros de este.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

CAPÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

15. Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

15.1 Exclusividad

Ni la Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora de los Fondos Coinversores), ni sus empleados del equipo de gestión o inversión promoverán, gestionarán o asesorarán, sin el visto bueno de los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas, Fondos Sucesores con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que la Sociedad hubiera invertido o suscrito compromisos de inversión en Sociedades Participadas por un importe equivalente a, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales;
- (b) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha de liquidación de la Sociedad.

La exclusividad no afectará a los Fondos Coinversores que se prevean constituir, así como a vehículos de inversión con estrategias similares en los que los empleados de la Sociedad Gestora hayan estado vinculados por relaciones profesionales anteriores a su vinculación con la Sociedad Gestora actual o que tengan como objetivo Inversiones mayores o menores que las previstas para la Sociedad.

15.2 Conflictos de interés

Se establece expresamente, a los efectos del artículo 16 de la LECR, que la Sociedad podrá invertir en empresas pertenecientes al grupo de su Sociedad Gestora o a las entidades de capital riesgo gestionadas por ésta, previa autorización del Comité de Supervisión que deberá adoptar el acuerdo por mayoría simple. Para estos casos, la Sociedad Gestora deberá contar con un procedimiento formal recogido en su Reglamento Interno de Conducta, que regule los conflictos de interés. En todo caso, siempre deberán estar dentro de la Política de Inversión de la Sociedad.

16. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada de este y perderá, asimismo, el derecho a percibir cualquier Comisión de Éxito que de otro modo hubiera tenido derecho de conformidad con el presente Folleto con posterioridad a la fecha de su cese y sustitución.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada de este y perderá, asimismo, el derecho a percibir cualquier Comisión de Éxito que de otro modo hubiera tenido derecho de conformidad con el presente Folleto con posterioridad a la fecha de su cese y sustitución.

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas, directamente derivado de negligencia grave, fraude o mala fe de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la Sociedad derivadas del Folleto o de la normativa aplicable, siempre y cuando así hubiese sido reconocido por la Sociedad Gestora o en sentencia o laudo arbitral firme ("**Causa**").

En estos supuestos de cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni Compensación por Sustitución alguna derivada de su cese anticipado. Adicionalmente, la Sociedad Gestora perderá automáticamente el derecho a percibir cualesquiera cantidades que de otro modo

hubiera tenido derecho a percibir en concepto de Comisión de Éxito más allá de la fecha de su cese.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al segundo aniversario de la Fecha de Cierre Final, mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa. En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad la Comisión de Gestión correspondiente hasta la fecha de inscripción de su cese en la CNMV, así como una cantidad equivalente a un (1) año de Comisión de Gestión calculada sobre la base de los Compromisos Totales en concepto de compensación por sustitución ("**Compensación por Sustitución**").

Asimismo, la Sociedad Gestora sólo conservará el derecho a percibir los importes que de otro modo habría tenido derecho a percibir en el futuro en concepto de Comisión de Éxito, reducidos en un porcentaje determinado sobre la Comisión de Éxito dependiendo del tiempo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial. Dicho porcentaje será calculado en función de los días transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial y a lo largo del Periodo de Inversión a un ritmo de un octavo (1/8) al año. A modo de ejemplo, si la Sociedad Gestora fuere cesada en el segundo (2º) aniversario del Cierre Inicial, la Sociedad Gestora tendrá derecho a un veinticinco por ciento (25%) de la Comisión de Éxito. Si la Sociedad Gestora fuera cesada con posterioridad al cuarto (4º) aniversario del Cierre Inicial, la Sociedad Gestora tendrá derecho a un cincuenta por ciento (50%) de la Comisión de Éxito.

La parte de la Comisión de Éxito correspondiente se calculará siguiendo una distribución continua diaria y a prorrata teniendo en cuenta la fecha en que se produce de forma efectiva la sustitución de la Sociedad Gestora y se irá abonando en sucesivas fechas hasta la liquidación de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el presente Folleto en relación con el abono de la Comisión de Éxito.

En todos los supuestos de cese y sustitución anteriores, la parte de la Comisión de Éxito percibida con anterioridad a la sustitución de la Sociedad Gestora se considerará debidamente percibida y no corresponderá por tanto su reembolso a la Sociedad, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del Artículo 6.4.

El cese de la Sociedad Gestora no conferirá a los Accionistas derecho alguno de reembolso de sus acciones. Los efectos del cese o la sustitución se producirán desde el momento de la modificación reglamentaria en el registro administrativo de la CNMV.

17. Suspensión del Periodo de Inversión por Salida del Ejecutivos Clave y Sustitución de Ejecutivos Clave

En los supuestos de Salida conjunta del Ejecutivo Clave 1 y del Ejecutivo Clave 2, quedará suspendido automáticamente el Periodo de Inversión y sólo podrán efectuarse

las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones de la Sociedad previamente contraídas y el pago de los gastos de gestión y administración de la Sociedad.

La Sociedad Gestora deberá proponer ejecutivos de reemplazo apropiados o cualquier otra alternativa apropiada, en un plazo no superior a ciento ochenta (180) días naturales desde la fecha de la suspensión del Periodo de Inversión de tal forma que mediante un Acuerdo Extraordinario de Accionistas, se pueda, antes de la suspensión definitiva de dicho periodo tal y como se prevé a continuación, acordar, el levantamiento de la suspensión del Periodo de Inversión.

A efectos del cómputo del Periodo de Inversión, el periodo de suspensión descrito anteriormente se considerará como no transcurrido. Si la suspensión no hubiese sido levantada por los Accionistas en un plazo de doce (12) meses desde la fecha de la suspensión del Periodo de Inversión y de los desembolsos (bien por no considerar suficiente el equipo gestor, bien por no aceptar la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes por nuevos Ejecutivos Clave), el Periodo de Inversión se considerará finalizado.

En el supuesto de Salida de un Ejecutivo Clave, bien del Ejecutivo Clave 1 o bien del Ejecutivo Clave 2, el Periodo de Inversión no quedará suspendido y la Sociedad Gestora deberá reemplazar al Ejecutivo Clave en cuestión en un periodo máximo de ciento veinte (120) días naturales.

La elección del nuevo ejecutivo podrá ser desestimada en caso de Acuerdo Extraordinario de Accionistas en contra de dicha elección; en cuyo caso la Sociedad Gestora designará un nuevo Ejecutivo Clave.

En el supuesto de Salida del Ejecutivo Clave 1 y del Ejecutivo Clave 2 en un mismo evento, la Sociedad Gestora, previo Acuerdo Extraordinario de Accionistas, podrá nombrar a nuevos Ejecutivos Clave conforme a lo establecido en el presente Artículo.

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS Y REUNIÓN DE ACCIONISTAS

18. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general en la LECR, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en su domicilio social, el presente Folleto debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá, en general, con los requerimientos de información publicados en cada momento por Invest Europe.

En particular, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Accionistas de la Sociedad la siguiente información:

- (a) dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (b) con carácter trimestral, informes no auditados de valoración de la cartera de la Sociedad y un estado de posición no auditado al accionista con la valoración de sus acciones actualizada.;
- (c) con carácter trimestral, información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho periodo; y
- (d) notificaciones de solicitud de desembolso, así como de distribución, las cuales contienen la información requerida conforme a los estándares establecidos por Invest Europe.

19. Reunión de Accionistas

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Accionistas de la Sociedad siempre que lo estime conveniente, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) días hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Accionistas que represente, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. En este supuesto la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de dicho requerimiento.

La reunión de Accionistas se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Accionistas que representen conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (salvo que la Sociedad tuviera menos de tres (3) Accionistas, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Accionistas). Los Accionistas podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico o postal dirigido a la Sociedad Gestora.

Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la reunión de Accionistas, y entre los representantes de la Sociedad Gestora se escogerá al secretario para cada reunión.

Con carácter general, cuando en una reunión de Accionistas la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Accionistas, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de la mayoría de los Compromisos Totales presentes o representados. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Folleto, un determinado acuerdo de los Accionistas requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas o Acuerdo Extraordinario de Accionistas, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su

caso se adopten en la reunión de Accionistas se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

20. Modificación del Folleto

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ni las modificaciones del presente Folleto ni la prórroga de la duración de la Sociedad (tal y como se regula en el Artículo 1.6) conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

20.1 Modificación del Folleto con el visto bueno de los Accionistas

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Accionistas conforme a la LECR, el presente Folleto sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora, del Promotor, y mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas (en los restantes supuestos).

No obstante, lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 20.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Folleto sin el visto bueno de todos los Accionistas perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Accionista la obligación de efectuar desembolsos adicionales a la Sociedad que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Accionista o un grupo particular de Accionistas de forma distinta a los demás Accionistas.

No obstante, lo anterior, el presente Artículo 20.1 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Accionistas.

20.2 Modificación del Folleto sin el visto bueno de los Accionistas

No obstante, lo establecido en el Artículo 20.1 anterior, el presente Folleto podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Accionistas, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación de la Sociedad;

- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Accionistas;
- (c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen en cualquier aspecto material los derechos u obligaciones de los Accionistas y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto, por Accionistas que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales;
- (d) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora; o
- (e) introducir modificaciones en la duración del Periodo de Inversión, que requerirá de la no oposición por Acuerdo Extraordinario de Accionistas.

21. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Folleto, por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora (salvo que se dispusiera lo contrario mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas) o por cualquier otra causa establecida por la LECR o por el Folleto.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Accionistas.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, en su caso, los derechos que existieran con relación al reembolso y suscripción de acciones.

La liquidación de la Sociedad se realizará por su Sociedad Gestora. A tal efecto, desde la fecha de la inscripción del acuerdo de disolución de la Sociedad en la CNMV hasta la finalización de la liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de liquidación anual equivalente al uno por ciento (1%) calculado sobre el producto de las siguientes cantidades, los Compromisos Totales desembolsados menos el Coste de Adquisición de las Inversiones ya desinvertidas en su totalidad que hayan sido objeto de una distribución. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y la depreciación irreversible de una Inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión. Esta comisión de liquidación aplicará a todas las Clases de Acciones, salvo las de Clase B.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Accionista de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Folleto para cada clase de acciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro mercantil (en su caso) y en el registro administrativo que corresponda.

22. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

22.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro de la misma relacionado con la actividad o gestión de la Sociedad, o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a servicios prestados en virtud del presente Folleto u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento grave del presente Folleto.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por Ley y asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la LECR.

22.2 Indemnizaciones

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad

Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento grave del presente Folleto. La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos al objeto de contratar en nombre de la Sociedad una póliza de seguros que cubra la responsabilidad de administradores y directivos en relación con la Sociedad, de forma que en el supuesto de que se produzca una reclamación contra la Sociedad, sea el seguro el que haga frente en primer lugar a la misma.

23. Obligaciones de confidencialidad

23.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Accionistas relativa a la Sociedad, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Accionistas reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Accionistas se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso relativa a la Sociedad, las Sociedades Participadas o Inversiones potenciales.

23.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 23.1, no se aplicará a un Accionista, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Accionista en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Accionista en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 23.1, un Accionista podrá revelar información confidencial relativa a la Sociedad recibida en virtud del Artículo 18:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Accionista cuando se trate de un fondo de fondos);

- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Accionista; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Accionista estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Accionistas obligados frente a la Sociedad Gestora y a la Sociedad a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

En todo caso, el Accionista incurrirá en responsabilidad por daños y perjuicios siempre que la revelación de información confidencial no se encuentre englobada en ninguna de las excepciones anteriores.

23.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Folleto, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Accionista información a la que dicho Accionista, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Folleto, en los supuestos en que:

- (a) la Sociedad o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Accionista podría perjudicar a la Sociedad, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Accionista determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Accionista en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

24. Conflicto

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el presente Folleto y los Acuerdos de Suscripción, o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación a la Sociedad, el Folleto prevalecerá salvo que se disponga lo contrario.

25. Acuerdos con inversores

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Accionistas e inversores de los Fondos Coinversores, relativos al funcionamiento de estos.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha, exceptuando los acuerdos suscritos con Accionistas que tengan el carácter de Promotor.

En el plazo de veinte (20) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Accionistas e inversores que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con los Fondos Coinversores por un importe igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Accionista, inversor o Afiliado la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa a los Fondos Coinversores será comunicada a dicho Accionista o inversor, o a determinadas obligaciones de confidencialidad; o
- (c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Accionistas o inversores, tales como entes o fondos públicos, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas e inversores sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

26. Características sociales y/o medioambientales

La Sociedad reconoce la importancia de promover una inversión responsable que contribuya a la sostenibilidad y, en concreto, al avance hacia un modelo de economía baja en carbono y con impacto social positivo y que, en general, cree un valor en la Sociedad. En consonancia con lo anterior, y de conformidad con el artículo 6.1 del SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad, a través de la aplicación del proceso establecido en la Política de Integración de riesgos ASG de la Sociedad Gestora. La integración de los factores ASG en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión se entiende desde una perspectiva de riesgos, los cuales podrán variar en función del sector de actividad o la localización geográfica. De este modo, se entiende que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

En este sentido, la Sociedad aplica su política de integración de riesgos ASG a todas las inversiones realizadas. De esta manera garantiza que se tienen en cuenta una serie de parámetros vinculados a (i) políticas de gobernanza, tales como el establecimiento de un adecuado marco de lucha contra la corrupción y el fomento de una cultura interna de cumplimiento de las normas mediante el establecimiento de una adecuada estructura de control interno; (ii) políticas sociales, tales como el respeto de las normas internacionales del trabajo, el fomento de la igualdad de oportunidades y el apoyo a políticas que promuevan la sanidad e investigación médica, y la educación; y (iii) políticas medioambientales, tales como el enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente, el fomento de las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental y el apoyo del desarrollo y difusión de tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

Asimismo, la Sociedad Gestora adoptará durante el proceso de inversión de la Sociedad, una serie de medidas para, de una parte, asegurar que sus decisiones son coherentes con su compromiso de realizar inversiones sostenibles y, de otra parte, que se lleva a cabo previamente las actuaciones de diligencia debida necesarias para evaluar los riesgos y, específicamente, los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de la Sociedad. En consecuencia, se deja expresa constancia a los efectos del artículo 7 del SFDR, lo siguiente:

- La Sociedad Gestora tendrá en cuenta durante todo el ciclo de inversión de una sociedad participada, las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, mediante una evaluación continua.
- El informe anual, que deberá ser publicado en los primeros ciento veinte (120) días del ejercicio posterior, así como todos los informes anuales siguientes, incluirá la información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, de conformidad con el artículo 7.1.b) del SFDR.

En relación con el artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en la valoración de las inversiones, e informar de los mismos vía Informe Financiero Anual.

La Sociedad es un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 SFDR.

La Sociedad tiene como objetivo gestionar y explotar plantaciones agrícolas a lo largo de España y Portugal aplicando las herramientas más avanzadas para la medición de todos los parámetros agronómicos que contribuyan a un modelo agrícola sostenible.

26.1 Objetivo de inversión sostenible de la Sociedad

La Sociedad tiene como objetivo de inversión sostenible contribuir a la mitigación del cambio climático a través de la inversión en un sistema agrícola más sostenible, que

fomente la fijación de la población al mundo rural. De esta manera, mediante la inversión en esta tipología de proyectos, la Sociedad contribuye a mejorar la sostenibilidad de los sistemas de producción agrícolas resilientes, fomentar y promover la inversión en infraestructura rural e investigación agrícola, así como el desarrollo de empleo y formación de calidad en zonas rurales.

El objetivo de inversión de la Sociedad está alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible definidos por las Naciones Unidas: 13. Acción por el Clima, 2. Hambre Cero (en concreto con las metas 2.4 y 2.a) y 8. Trabajo decente y crecimiento económico (en concreto con la meta 8.2).

26.2 Indicadores que se van a utilizar para medir el objetivo de sostenibilidad

Los indicadores utilizados para medir la consecución de estos objetivos de sostenibilidad son los siguientes:

Promoción de sistemas agrícolas sostenibles

- Número de hectáreas cultivadas bajo un modelo de agricultura sostenible
- Inversión realizada para la modernización de la infraestructura.

Mitigación del Cambio Climático

- Emisiones de CO2 evitadas: medición del punto de partida de la huella de carbono de cada inversión que esté bajo la Sociedad.
- Sumideros de CO2: según tabla de MITECO.
- Medición de situación inicial del suelo y su composición: mediante microsondas de los contaminantes emergentes y el desarrollo de cultivo de herbáceas en las calles de las plantaciones.

Fijación de la población al mundo rural

- Promoción de la empleabilidad y formación en el entorno rural. Se utilizarán estadísticas públicas de situación de partida del entorno a nivel laboral, que luego permitan medir la contribución de la Sociedad a empleabilidad, grado de capacitación y formación.

26.3 Estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad tiene como estrategia de inversión gestionar y explotar plantaciones agrícolas a lo largo de España y Portugal aplicando las herramientas más avanzadas para la medición de los parámetros agronómicos que contribuyan y garanticen un modelo agrícola sostenible con el fin de conseguir los objetivos de sostenibilidad definidos en el apartado anterior.

A lo largo del proceso de inversión, además de la incorporación de los factores de sostenibilidad conforme a la Política de Integración de riesgos ASG de la Sociedad Gestora, se analizan las características de las fincas desde un punto de vista de sostenibilidad, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos marcados: (i) promoción de sistemas agrícolas sostenibles, (ii) mitigación del cambio climático y (iii) fijación de la población al mundo rural. En este sentido, tal y como se define en la política de inversión, se invertirá al menos un setenta y cinco por ciento (75%) en plantaciones gestionadas conforme a un modelo de gestión eficiente del agua, economía circular, utilización de energía asequible, o el fomento de colonias de abejas.

A continuación, se describe el proceso a través del cual se analizan y se llevan a cabo las inversiones:

- En primer lugar, se inicia la búsqueda de tierras a través de intermediarios que realizarán la labor de prospección en base a unos criterios de tamaño, condiciones de agua y otras características básicas.
- Después, se lleva a cabo una medición preliminar de la orografía, el clima y la designación como finca de regadío. En caso de confirmarse el interés, se lleva a cabo una LOI inicial para la visita a la finca, de cara a comprobar la calidad del suelo, la orografía, situación de vegetación, instalaciones de riego, construcciones, etc. y petición de documentación para la *due diligence*.
- A continuación, se procedería con la solicitud de permisos y realización de catas de suelo, para analizar su composición y profundidad, así como la revisión de la documentación legal más relevante.
- Con toda la información recabada, se determina qué variedades de plantas se pueden plantar, se diseña el sistema de riego y las posibles necesidades adicionales, así como un marco de plantación, que respete y garantice los parámetros de sostenibilidad definidos.
- Finalmente, si el Consejo de Administración de la Gestora aprueba la compra, se procederá a reservar las plantas necesarias, que necesitan un tiempo de producción. Se procederá así a las 8-10 semanas de *due diligence* hasta que se ejecuta la inversión.

26.4 Seguimiento de las inversiones de la Sociedad

Una vez que la inversión ha sido completada, se llevan a cabo una serie de actividades de cara a garantizar que la plantación se adecúa a la política de sostenibilidad de la Sociedad. Estas acciones recogen fundamentalmente: la preparación del terreno, la instalación del riego, la propia plantación manual y la gestión de la explotación bajo la modalidad de producción integrada, bajo el criterio de buenas prácticas definido por el estado, realizando los mejores esfuerzos para alcanzar un sesenta por ciento (60%) de

energía procedente de fuentes renovables, y el software y otras herramientas de gestión y medición de las diferentes métricas mencionadas.

Todas estas medidas se incorporan de forma permanente en todo el proceso de desarrollo y mantenimiento. Estas medidas son directrices intrínsecas de cada explotación.

La Sociedad tiene como objetivo que al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de las plantaciones invertidas se gestionen de acuerdo con los siguientes parámetros de sostenibilidad, de manera que garanticen un modelo agrícola sostenible que permita conseguir los objetivos de sostenibilidad marcados.

- Gestión eficiente del agua: uso circular y regeneración de aguas.
- Economía circular: política de 0 residuos, autoabastecimiento energético y edificación sostenible.
- Utilización de energía asequible: mejores esfuerzos para un uso generalizado de energía procedente de fuentes renovables.
- Fomento de colonias de abejas para la producción de miel y la conservación de la flora autóctona.

La Sociedad aplica su política de integración de riesgos ASG a todas las inversiones realizadas. De esta manera garantiza que se tengan en cuenta una serie de parámetros vinculados a la gobernanza como, por ejemplo, las políticas anticorrupción.

26.5 Asignación de activos prevista

La Sociedad, por su condición de producto con objetivo de inversión sostenible, de conformidad con el artículo 9 del SFDR, sólo podrá invertir en los siguientes activos subyacentes:

- Inversiones calificadas como inversiones sostenibles: al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de la cartera de la Sociedad estará invertido en plantaciones agrícolas basadas en un sistema de producción sostenible, que garantice la consecución de los objetivos marcados. En este sentido, la Sociedad podrá invertir hasta un veinticinco por ciento (25%) en plantaciones agrícolas que no cumplan con todas las características descritas para garantizar un modelo de producción sostenible, y por tanto no puedan considerarse como inversiones sostenibles al cien por cien (100%).
- Otros activos que no cualifiquen como inversiones sostenibles: activos de cobertura, instrumentos del mercado monetario o activos sin datos sobre sostenibilidad.

No obstante, todas las inversiones consideradas como no sostenibles deberán cumplir con unas salvaguardas ambientales y sociales mínimas con el fin de no poner en riesgo la consecución del objetivo sostenible. Así, la Sociedad realizará un seguimiento y gestión de las Principales Incidencias Adversas que puedan derivarse de su gestión. A través de la utilización de los indicadores para medir las Principales Incidencias Adversas, se garantiza que el potencial impacto negativo que pueda derivarse de los activos recogidos bajo "**Otros Activos**", será menor que el impacto positivo generado por las inversiones con un objetivo sostenible.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

26.6 Valoración de los principales efectos adversos sobre la sostenibilidad

Las inversiones recogidas bajo "Otros", serán inversiones en plantaciones agrícolas que no cumplen al cien por cien (100%) los requisitos de un modelo de producción sostenible. Igualmente, con el objetivo, de garantizar unas mínimas salvaguardas sociales y medioambientales, la Sociedad realizará un seguimiento y gestión de las Principales Incidencias Adversas (PIAS) que puedan derivarse de su gestión a través de la utilización de las siguientes métricas:

- Emisiones de gases de efecto invernadero de alcance 1 (1. GHG emissions – scope 1)
- Huella de carbono (2. Carbon footprint)
- Huella hídrica (8. Emissions to water)

Adicionalmente, la Sociedad aplicará su política de integración de riesgos ASG que garantiza un análisis y gestión suficientes de los factores ASG materiales para el desarrollo de la actividad.

A través de la gestión y medición de los indicadores para medir las Principales Incidencias Adversas, se garantiza que el potencial impacto negativo que pueda derivarse de los activos, será menor que el impacto positivo generado, y será menor que el porcentaje determinado como cultivo no acogido a los parámetros sostenibles de este documento por las inversiones con un objetivo sostenible.

26.7 Información específica en línea

Para información detallada en relación con la estrategia de inversión, véase la presentación para inversores realizada por la Sociedad Gestora.

¿Se ha designado un índice específico como referencia para cumplir con el objetivo de inversión sostenible de la Sociedad?

No.

26.8 Objetivo de reducción de las emisiones de carbono

¿Tiene el producto financiero como objetivo reducir las emisiones de carbono? Sí. Dicho objetivo se cumple a través de los siguientes procesos:

- Medición de huella de CO2 a través de:
 - Búsqueda de implementación de software de medición continua.
 - Datos estadísticos generalmente aceptados.
 - Posibilidad de uso de sondas u otras tecnologías de medición real.
- Número de toneladas de CO2 ahorradas a través de:
 - Parámetros de medición oficiales.
 - Certificadores internos y externos.
- Promoción de sumideros de CO2 a través de:
 - Plantación de cultivos con producción de sumideros.
 - Plantación de cubiertas vegetales en calles para generación de sumidero.
 - Preferencia por uso de energías renovables.
 - Utilización de Biochar para abono de cara a reducir el uso de fertilizantes y para duplicar la capacidad de sumidero del suelo.

ANEXO I DEFINICIONES

Acciones Propuestas	tendrá el significado previsto en el Artículo 4.3.1
Accionista(s)	cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión en la Sociedad mediante la suscripción del Acuerdo de Suscripción, y la aceptación del mismo por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el presente Folleto, así como aquél que se subrogue en la posición de un Accionista en virtud de una transmisión de Acciones de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el presente Folleto
Accionista en Mora	tendrá el significado previsto en el Artículo 3.5
Accionista Posterior	aquel inversor que adquiera la condición de Accionista con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel inversor que incremente su Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho inversor tendrá la consideración de Accionista Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión)
Acuerdo Extraordinario de Accionistas	acuerdo adoptado por escrito en relación con las materias indicadas en el presente Folleto (que podrá consistir en uno o más documentos), por Accionistas e inversores del Fondo Coinversor que representen, conjuntamente, más del setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Coinversores
Acuerdo Ordinario de Accionistas	acuerdo adoptado por escrito en relación con las materias indicadas en el presente Folleto (que podrá consistir en uno o más documentos), por Accionistas e inversores del Fondo Coinversor que representen, conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos Coinversores
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el

Accionista asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad

Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores).
Aportación para la Comisión de Gestión	importes desembolsados de los Compromisos de Inversión de cada Accionista para hacer frente a la Comisión de Gestión que se realizarán como contribuciones a los activos de la Sociedad sin que se suscriban acciones en la Sociedad
Audidores	los auditores de la Sociedad designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1.3
Causa	tendrá el significado establecido en el Artículo ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. (a)
Cierre Inicial	Primer desembolso realizado por Accionistas distintos del Socio Promotor
Clase A	tendrá el significado establecido en el Artículo 6
Clase B	tendrá el significado establecido en el Artículo 6
Clase C	tendrá el significado establecido en el Artículo 6
Clase D	tendrá el significado establecido en el Artículo 6
Clase E	tendrá el significado establecido en el Artículo 6
Clase F	tendrá el significado establecido en el Artículo 6
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Depositaria	tendrá el significado establecido en el Artículo 10.2
Comisión de Éxito	tendrá el significado establecido en el Artículo 10.3
Comisión de Gestión	tendrá el significado establecido en el Artículo 10.1
Comisión de Suscripción	tendrá el significado establecido en el Artículo 10.4

Comité de Supervisión	tendrá el significado establecido en el Artículo 13
Compensación por Sustitución	tendrá el significado establecido en el Artículo ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. (b)
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado; todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Folleto
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los inversores, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado a la Sociedad en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 3.2 y 5.4
Compromisos Totales	Importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los inversores a la finalización del Periodo de Colocación
Coste de Adquisición	el coste de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por la Sociedad de acuerdo con el presente Folleto
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo
Cotización	la admisión de una Inversión a cotización o negociación en cualquier mercado de una Bolsa de valores reconocida internacionalmente, o la obtención de autorización para estar cotizada o negociada en un mercado reconocido internacionalmente que a juicio de la Sociedad Gestora sea una Bolsa o mercado de valores adecuado
Distribución Preferente	Distribuciones realizadas a los Accionistas por una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de sus

Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados a prorrata de los mismos.

Distribución (es)

cualquier distribución bruta a los Accionistas en su condición de tales que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de acciones, reducción del valor de las acciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Folleto, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas.

Distribuciones Provisionales

tendrá el significado establecido en el Artículo 5.4

Ejecutivo Clave 1

D. Borja de Roda Ezquerro así como cualquier persona que le sustituya en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17

Ejecutivo Clave 2

D. Gabriel Ocaña Rodríguez así como cualquier persona que le sustituya en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17

Empresas en Cartera Admisibles

de conformidad con el artículo 3 d) del REuVECA, será cualquier empresa que:

- (a) en la fecha de la primera inversión de la Sociedad en la Empresa en Cartera Admisible cumpla una de las siguientes características:
 - (i) que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22 de la Directiva 2014/65/UE y emplee como máximo a 499 personas; o
 - (ii) que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del

artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;

- (b) no sea un organismo de inversión colectiva;
- (c) no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
 - (i) una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio;
 - (ii) una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE;
 - (iii) una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II);
 - (iv) una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE; o
 - (v) una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE;
- (d) esté establecida en el territorio de un estado miembro.

Fecha de Cierre Final

la fecha posterior de las siguientes:

- (a) la fecha en que el último Accionista sea admitido en la Sociedad; o
- (b) la fecha en que el último Accionista incremente su Compromiso de Inversión en la

Sociedad; o

- (c) la fecha en que se dé por finalizado el Período de Colocación en la Sociedad;

La Fecha de Cierre Final en ningún caso será posterior a 24 meses desde la fecha en la que se inscriba la Sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV (18 meses con una posible extensión de 6 meses adicionales)

Fecha de Cierre Inicial	será la fecha en que la Sociedad Gestora acuerde la primera Solicitud de Desembolso a los inversores en alguno de los Fondos Coinversores
Fecha de Constitución	la fecha en que la Sociedad se constituya en escritura pública
Fecha de Inscripción	la fecha de registro efectivo de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada inversor, la fecha en que suscriba acciones de la Sociedad por primera vez
Fondo Coinversor	serán los vehículos de inversión (independientemente de su forma jurídica o jurisdicción) gestionadas por la Sociedad Gestora, y que están vinculadas <i>vis a vis</i> a la Sociedad en virtud de acuerdos de coinversión suscritos con anterioridad a, o en la propia Fecha de Cierre Final
Fondos Coinversores	serán la Sociedad y el Fondo Coinversor
Fondos Sucesores	entidades de capital riesgo promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora con posterioridad a la constitución de la Sociedad, que tuvieran igual política de inversión que la Sociedad, a excepción de los Fondos Coinversores
Gastos de Establecimiento	tendrá el significado establecido en el Artículo 11.1
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 11.2
Inversiones	inversiones en una sociedad, asociación o entidad, efectuadas directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en

acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, *warrants* o préstamos

Inversiones Admisibles

cualquiera de los siguientes instrumentos de conformidad con el artículo 3 e) del REuVECA:

- (a) todo instrumento de capital o cuasi capital que:
 - (i) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible y haya sido adquirido directamente por la Sociedad a dicha empresa;
 - (ii) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa; o
 - (iii) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por la Sociedad a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible;
- (b) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por la Sociedad a una Empresa en Cartera Admisible en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles en la forma de cualquier instrumento de capital o cuasi capital, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible;

acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa.

Inversiones a Corto Plazo

inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses

**Inversiones
Complementarias**

Inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión de la Sociedad en dicha entidad)

Invest Europe

Invest Europe es la asociación europea de entidades de capital riesgo, anteriormente denominada *European Private Equity and Venture Capital Association (EVCA)*

LECR

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva

Nuevas Inversiones

Inversiones efectuadas de forma directa o indirecta en entidades en las que la Sociedad no haya invertido previamente

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Periodo de Colocación

tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1

Periodo de Inversión

el periodo transcurrido desde la fecha de Cierre Inicial de la Sociedad, hasta la anterior de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que se cumpla el tercer aniversario de la Fecha de Cierre Final; o
- (b) la fecha en que no queden Compromisos Pendientes de Desembolso; o
- (c) la fecha que acuerde la Sociedad Gestora mediante notificación a los Accionistas; o

No obstante, el Periodo de Inversión puede ser objeto de ampliación por Acuerdo Ordinario de Accionistas

	en un año adicional y conforme a las reglas de modificación del Folleto contenidas en el Artículo 20
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Política de Inversión	tendrá el significado establecido en el Artículo 8.3
Prima de Suscripción	tendrá el significado establecido en el Artículo 3.3
Primer Cierre	Primer desembolso realizado por Accionistas distintos de la Sociedad Gestora.
Promotor(es)	toda persona física o jurídica, que por sí o por medio de su representante o empleador, promueva la constitución de la Sociedad o participe activamente en la implementación del proyecto, tanto a nivel teórico como práctico y, en ambos casos, suscriba participaciones de la Sociedad en el momento de la constitución del mismo o posteriormente.
Reglas de Prelación	tendrá el significado establecido en el Artículo 6.4
Retorno Preferente	importe equivalente a cero coma cinco (0,5) veces el capital desembolsado por los Accionistas a la Sociedad
Sociedad	GANNET AGRIBUSINESS II FCRE, S.A.
Sociedad Gestora	GANNET PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A.U., sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de tipo Cerrado de la CNMV con el número 196.
Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual la Sociedad ostenta una Inversión
Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Accionistas, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento
Transmisión o Transmisiones	tendrá el significado establecido en el Artículo 4.2
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, y salvo que se establezca otro criterio en el presente Folleto, el valor que razonablemente determine la Sociedad

Gestora a su discreción, de conformidad con las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" desarrolladas por la *Invest Europe* vigentes en cada momento; el término "Valoración" en el presente Folleto será interpretado de acuerdo con lo anterior

ANEXO II ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

[Por favor, ver página siguiente]

ESTATUTOS SOCIALES

GANNET AGRIBUSINESS II FCRE, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de GANNET AGRIBUSINESS II, FCRE, S.A. (la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos, por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (en adelante, el "**REuVECA**"), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad se configura como un "fondo de capital riesgo admisible" (tal y como este término se define en el artículo 3 b) del REuVECA), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (estado miembro de la Unión Europea) y tiene como objeto invertir como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean empresas en cartera admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados inversiones admisibles, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 d) y e) respectivamente del REuVECA.

La Sociedad cumplirá con el requisito de inversión establecido en el artículo 3 b) del Reglamento REuVECA con respecto a las aportaciones de capital agregadas desde la fecha en que la Sociedad realice su primera inversión y, por tanto, renuncia expresamente a la inclusión de cualquier supuesto de incumplimiento temporal de dicho requisito.

La Sociedad, dentro de su objeto social, no podrá desarrollar actividades no amparadas por el REuVECA y por la LECR ni aquellas para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social y Página Web

El domicilio social se fija en calle Orense 34, Edificio Norte, segunda planta, 28020, Madrid.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. El traslado a otras localidades dentro del territorio español requerirá acuerdo de la junta general de accionistas.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Por acuerdo de la junta general, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La junta general podrá delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la página web corporativa, que una vez concretada se comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

Artículo 4. Duración de la sociedad

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en SESENTA MIL EUROS (60.000,00€), representado por SEIS MILLONES (6.000.000) de acciones, de UN céntimo de euro (0,01€) de valor nominal cada una, que se encuentran desembolsadas en un cien por cien (100%).

Dicho capital está integrado por dos (2) clases de acciones distintas:

- (a) Cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientas (5.999.900) acciones de clase A, numeradas correlativamente de la 1 a la 5.999.900, ambas inclusive (las "**Acciones de Clase A**").
- (b) Cien (100) acciones de clase B, numeradas correlativamente de la 5.999.901 a la 6.000.000, ambas inclusive (las "**Acciones de Clase B**").

Las Acciones de Clase A se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse o adquirirse por cualquier accionista y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la LSC y en los presentes Estatutos con carácter general.

Las Acciones de Clase B son todas iguales entre sí, pueden suscribirse o adquirirse por la Sociedad Gestora o cualquier persona vinculada a ella o a su grupo y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la LSC y en los presentes Estatutos con carácter general.

El capital social estará en todo momento suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples. La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley. El órgano de administración de la Sociedad podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones

6.1 Derechos económicos de las acciones

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

6.2 Distribución de resultados

Las distribuciones a los accionistas se realizarán de conformidad con las siguientes reglas de prelación, siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación:

1. Con respecto a aquellas cantidades asignables a los titulares de acciones de Clase B, un cien por cien (100%), a los titulares de acciones de Clase B.
2. Con respecto a aquellas cantidades asignables a los titulares de acciones de Clase A, así como a los titulares de cualesquiera otras clases de acciones que la Sociedad pudiera emitir en el futuro, a prorrata de su participación:
 - (a) En primer lugar, a los accionistas, a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) del desembolsado a la Sociedad y no reembolsado previamente.
 - (b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que hubieran percibido un importe equivalente a 0,5 veces el capital desembolsado (el "**Retorno Preferente**").
 - (c) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito, hasta que reciba un doce coma cinco por ciento (12,5%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior respecto de dicho accionista (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquellas efectuadas en virtud de esta letra (c)).
 - (d) En cuarto lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior, a los accionistas, un ochenta y siete coma cinco por ciento (87,5%) y, a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito, un doce coma cinco por ciento (12,5%).

A los efectos de estos Estatutos, "**Sociedad Gestora**" tendrá el significado indicado en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

Asimismo, a los efectos de los presentes Estatutos, "**Distribuciones**" significa cualesquiera importes distribuidos y/o reembolsados a los accionistas de la Sociedad, incluyendo con carácter enunciativo, pero no limitativo, en forma de (i) dividendos; (ii) reparto de prima de emisión o reservas voluntarias; (iii) adquisición de acciones propias para su amortización; o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor de las acciones de la Sociedad.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las acciones, la constitución de cualquier clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrarán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

7.1 Deber de comunicación a la Sociedad Gestora

El accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión, una notificación, la cual deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente, en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente; (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir y su precio y, (iii) si la transmisión pretendiera realizarse en favor de una Afiliada del accionista transmitente, la documentación que acredite dicho extremo.

A los efectos de estos Estatutos, "**Afiliada**" significa cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores).

Asimismo, a los efectos de los presentes Estatutos, "**Persona**" significa cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.2 Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones estará sometida a la previa autorización del órgano de administración que, en este último caso, podrá únicamente denegar este consentimiento cuando (a) existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las acciones, en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar, (b) el accionista que pretenda transmitir las acciones se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del accionista transmitente por parte del potencial adquirente, (c) el adquirente sea una entidad competidora de la Sociedad Gestora o de su grupo societario y su admisión como accionista pueda resultar perjudicial para la Sociedad Gestora, (d) el adquirente sea un ente público, estatal, autonómico o local, en el caso de que el porcentaje total de las inversiones realizadas por entes de esta naturaleza supere el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social; y (e) no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

7.3 Procedimiento para la transmisión de las acciones

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada

por el mismo, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las participaciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

La Sociedad Gestora notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.2 de los presentes Estatutos dentro de un plazo de un (1) mes tras la recepción de dicha notificación. El consentimiento se entenderá denegado si transcurrieran el plazo de un (1) mes sin que la Sociedad Gestora hubiera remitido dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna en relación con las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente será responsable del pago de los gastos, sin perjuicio de lo que puedan acordar. Del mismo modo, estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos, directa o indirectamente, con respecto a la transmisión de las acciones (incluyendo, a efectos aclaratorios, todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de inversión

La Sociedad tendrá su activo, al menos, en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no cotizadas y que no tengan una actividad estrictamente financiera o inmobiliaria, con las limitaciones previstas en la política de inversión descrita en los presentes Estatutos.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el REuVECA y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.1 Ámbito geográfico y sectorial

La Sociedad tiene un enfoque de inversión principalmente en España y Portugal.

De conformidad con lo anterior, la Sociedad tiene por objeto invertir en empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión cumplan con el ámbito geográfico de inversión establecido en el artículo 3 letra d) iv) REuVECA.

8.2 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas

Aplicarán a la Sociedad las limitaciones establecidas en la LECR.

8.3 Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario.

8.4 Fondos coinversores y acuerdos de coinversión

La Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con fondos coinversores, en proporción a sus respectivos compromisos totales, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración con fondos coinversores en virtud de los cuales se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones por la Sociedad y los fondos coinversores conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Sin perjuicio del cumplimiento de los acuerdos de coinversión con los fondos con que coinvierta, la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a accionistas en la Sociedad o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, actuando razonablemente y siempre en el mejor interés de la Sociedad.

8.5 Inaplicación del artículo 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, esto es, un Fondo de Capital Riesgo Europeo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco por ciento (25%) establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la junta general de accionistas y por el órgano de administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la junta general de accionistas

Artículo 10. Junta general ordinaria

Salvo por lo previsto en los presentes Estatutos, los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la junta se regirán por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

13.1 Convocatoria de la junta general de accionistas

La junta general de accionistas deberá ser convocada por el órgano de administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la junta general mediante publicación en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la LSC o, en su defecto, mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste, asimismo, en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico.

13.2 Constitución de la junta general de accionistas

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

La mesa de la junta general estará formada por un presidente y un secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la Sociedad se confiere a un administrador único, éste será el presidente de la junta general de accionistas; y si fuera un consejo de administración, serán presidente y secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración. En el supuesto en que el presidente y/o secretario no pudiera asistir a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán también al presidente y/o secretario de la sesión.

13.3 Asistencia y representación

La junta general podrá celebrarse de forma presencial, con asistencia exclusivamente física; híbrida, con posibilidad de asistencia telemática de alguno o algunos de los accionistas o de sus representantes; o exclusivamente de forma telemática. Corresponde al órgano de administración decidir en cada caso el tipo de junta a celebrar, lo que deberá hacerse constar en el anuncio de convocatoria, junto con las demás circunstancias exigidas en cada supuesto por la LSC y por los presentes Estatutos.

Todo accionista podrá ser representado en la junta general por cualquier persona, sea o no accionista. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada junta.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la junta general podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta general.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la junta general o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.4 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una junta general de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la junta general de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la junta general podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la junta general. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la junta general.

13.5 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en los presentes Estatutos, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital social presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del órgano de administración

Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al órgano de administración. La junta general confiará la administración de la Sociedad a un administrador único, dos administradores mancomunados o a un consejo de administración. Cuando la administración se encomiende a un consejo de administración, el mismo se regirá por las normas establecidas en el artículo 15 de los presentes Estatutos.

No podrán ser administradores de la Sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas por la Ley 5/2006 de 10 de abril, ni aquellas personas a las que se refiere el artículo 213 de la LSC, o por otras disposiciones legales vigentes, en la medida y condiciones fijadas en ellas.

Los administradores nombrados ejercerán su cargo por un plazo de seis (6) años y podrán ser reelegidos, una o varias veces, por periodos de igual duración.

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 15. El consejo de administración

En caso de que la administración se encomiende a un consejo de administración, el número de miembros no podrá ser inferior a tres (3) ni superior a veinte (20). El número exacto de sus miembros será fijado por la junta general.

La junta general elegirá a todos los miembros del consejo de administración, incluyendo al presidente, a los vocales y al secretario y podrá elegir, asimismo, a un vicesecretario. En caso de que no lo haga la junta general, el consejo de administración elegirá a su presidente, a los vocales, y al secretario y podrá elegir, asimismo, a un vicesecretario. El secretario y, en su caso vicesecretario, podrán no ser consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El consejo de administración se convocará por el presidente o el que haga sus veces. Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

La convocatoria se realizará por el presidente por medio de escrito individual (carta, telegrama, telefax o correo electrónico, en todos los casos con acuse de recibo) dirigida a cada consejero en el domicilio o correo electrónico que conste en la Sociedad, con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión, en la que expresará el lugar, día y hora de la misma y el orden del día. Del mismo modo, podrán también celebrarse en otro lugar, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, que determine el presidente, quien podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún consejero, autorizar la celebración de reuniones del consejo de administración por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, todos dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del consejo de administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

No será precisa la convocatoria cuando se hallen presentes o debidamente representados la totalidad de los consejeros y por unanimidad acuerden su celebración.

El consejo de administración podrá celebrarse por escrito y sin sesión siempre que ninguno de los consejeros se oponga a la celebración del consejo de administración por este procedimiento.

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión, sin más excepciones que las que, en su caso, establezca la Ley.

Los acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas las cuales serán firmadas por el presidente y el secretario o, en su caso, por el vicesecretario.

El consejo de administración podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o a un consejero delegado, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en un consejero delegado y la designación del consejero que haya de ocupar tal cargo requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo de administración y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad en los términos establecidos en la Ley. En ningún caso serán objeto de delegación las facultades que sean legalmente indelegables.

Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por las personas designadas en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil. Su formalización en documento público podrá ser realizada por estas personas y además por cualquier componente del consejo de administración, con cargo vigente e inscrito, sin necesidad de delegación expresa.

Artículo 16. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el REuVECA, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a Gannet Partners SGEIC, S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 196 (la "**Sociedad Gestora**").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 17. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 18. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 19. Formulación de cuentas

El órgano de administración formulará en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 20. Distribución del beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la junta general de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 21. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 22. Depositario

El Depositario de la Sociedad es BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, con NIF W-00111171. El Depositario está inscrito Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 240.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva ("**Reglamento de IIC**"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23. Disolución

La Sociedad se disolvió en cualquier momento por acuerdo de la junta general, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 24. Liquidación

La junta general que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 25. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes Estatutos están sujetos a la legislación común española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de los presentes Estatutos, o relacionada, directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto un tribunal compuesto por tres (3) árbitros, salvo que la cuantía de la controversia no exceda de dos millones de euros (2.000.000€), en cuyo caso será resuelta por un (1) árbitro, en el marco de la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid (CAM) a la que se encomienda la administración del arbitraje.

Las controversias cuya cuantía no pueda determinarse, incluyendo los casos de carácter meramente declarativo, también serán resueltas por un tribunal arbitral compuesto por tres (3) árbitros, conforme a las normas antes mencionadas. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el español. El laudo arbitral será firme y vinculante para las partes.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso, pero también en disminución en los casos en los que la tecnología, las proyecciones financieras, o el equipo gestor fallen.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad pueden resultar de difícil venta, al ser entidades no cotizadas.
4. El actual contexto económico favorable puede verse truncado por cambios políticos o económicos.
5. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Accionistas.
6. Los inversores de la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados a la inversión en la Sociedad
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, valorar y realizar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas o exitosas.
8. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
9. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiera de las compañías en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la

inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión.

ANEXO IV
INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL ESG

[Por favor, ver página siguiente]

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

No

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 75%**

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social**

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en las actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve las características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

La Sociedad tiene como objetivo de inversión sostenible **contribuir a la mitigación del cambio climático a través de la inversión en un sistema agrícola más sostenible, que fomente la fijación de la población al mundo rural**. De esta manera, mediante la inversión en esta tipología de proyectos, la Sociedad contribuye a mejorar la sostenibilidad de los sistemas de producción agrícolas resilientes, fomentar y promover la inversión en infraestructura rural e investigación agrícola. Del mismo modo, y fruto de los proyectos y el sector en la que se invierte, la Sociedad también persigue indirectamente el desarrollo de empleo y formación de calidad en zonas rurales.

El objetivo de inversión de la Sociedad está alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible definidos por las Naciones Unidas: 13. Acción por el Clima, 2. Hambre Cero (en concreto con las metas 2.4 y 2.a) y 8. Trabajo decente y crecimiento económico (en concreto meta 8.2).

● *¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?*

En términos generales, los indicadores utilizados para medir la consecución de estos objetivos de sostenibilidad son los siguientes:

Promoción de sistemas agrícolas sostenibles

- Número de hectáreas cultivadas bajo un modelo de agricultura sostenible.
- Inversión realizada para la modernización de la infraestructura.

Mitigación del Cambio Climático

- Emisiones de CO2 evitadas: medición del punto de partida de la huella de carbono de cada inversión que esté bajo la Sociedad.
- Sumideros de CO2: según tabla de MITECO.
- Medición de situación inicial del suelo y su composición: mediante microsondas de los contaminantes emergentes y el desarrollo de cultivo de herbáceas en las calles de las plantaciones.

Fijación de la población al mundo rural e impacto social

- Promoción de la empleabilidad y formación en el entorno rural. Se utilizarán estadísticas públicas de situación de partida del entorno a nivel laboral, que luego permitan medir la contribución de la Sociedad a empleabilidad, grado de capacitación y formación.
- Utilización de proveedores locales en entornos rurales

Como consecuencia de las mejoras en las técnicas de seguimiento y gestión de los proyectos invertidos, la Sociedad podrá utilizar distintos indicadores a los anteriormente mencionados, siempre y cuando se justifique su equivalencia y se garantice su idoneidad para medir la contribución al objetivo medioambiental perseguido.

● *¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión medioambiental o social?*

El modelo de producción agrícola aplicado en los proyectos en los que se invierte podrá

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

seguir tanto un sistema de producción orgánico, como uno de producción convencional bajo mejoras en la eficiencia de recursos. Ambos de ellos, ya sea mediante la no utilización de productos químicos, la aplicación de prácticas menos intervencionistas o la aplicación de técnicas que ofrecen un uso más eficiente de los insumos permiten reducir el impacto en la biodiversidad, con el fin de obtener cultivos más resilientes y evitar así consecuencias nefastas como las plagas.

En este sentido, con el objetivo de cumplir con el principio de no causar un daño significativo (DNSH, por sus siglas en inglés) y, por tanto, que estas inversiones no tengan un impacto negativo en otros objetivos de sostenibilidad, se tendrán en consideración las siguientes cuestiones para todas las inversiones realizadas:

- **Gestión eficiente del agua:** uso circular y regeneración de aguas.
- **Economía circular:** política de cero residuos, autoabastecimiento energético, edificación sostenible.
- **Utilización de energía asequible:** fuentes de energía provenientes de energía 100% renovable.

A través de la aplicación de estas prácticas, se garantiza que ningún otro objetivo ambiental o social, es perjudicado de manera significativa como consecuencia de la actividad de la Sociedad. Todo el proceso de implementación de los cultivos tiene como principio el respeto por el medioambiente y la ubicación geográfica de cada finca.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Dada la tipología de activos en la que invierte la Sociedad, la consideración de las Principales Incidencias Adversas (PIAs) se realizará mediante la medición y evaluación de aquellos indicadores aplicables recogidos en el Cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288.

En concreto, la Sociedad medirá y gestionará los siguientes indicadores:

- Emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del ámbito 1 (*indicador 1*)
- Huella de carbono (*indicador 2*)
- Huella hídrica: emisiones al agua (*indicador 8*)

Adicionalmente, la Sociedad podrá tener en consideración otros indicadores para analizar cuestiones, tales como: la **calidad del agua, la optimización de los fertilizantes, el mantenimiento del sistema de riego, la conservación de la vida silvestre, o el seguimiento del estrés hídrico**, con el objetivo de medir y gestión adecuadamente los potenciales impactos negativos generados como consecuencia del desarrollo y mantenimiento de las plantaciones.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de Las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

A la hora de ejecutar los proyectos, el equipo gestor analiza que el desarrollo de estos se realiza conforme a las directrices de la OCDE y los principios de las Naciones Unidas. En concreto, en relación con los derechos humanos, los trabajadores de las plantaciones cuentan con seguro de accidentes laborales, provisión de alojamiento digno, acciones formativas para enriquecer sus capacidades profesionales, etc.

Las principales incidencias adversas

son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?



Sí, la Sociedad tiene en cuenta los Principales Impactos Adversos. Dada la tipología de activos en la que invierte la Sociedad, la consideración de las Principales Incidencias Adversas (PIAs) se realizará mediante la medición y evaluación de los indicadores aplicables recogidos en el Cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288. En concreto, la Sociedad se centrará en la medición de los siguientes indicadores: Emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del ámbito 1 (*indicador 1*), Huella de carbono (*indicador 2*) y Huella hídrica: emisiones al agua (*indicador 8*).



No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La Sociedad tiene como estrategia de inversión gestionar y explotar plantaciones agrícolas a lo largo de España y Portugal aplicando las herramientas más avanzadas para la medición de los parámetros agronómicos que contribuyan y garanticen un modelo agrícola sostenible con el fin de conseguir los objetivos de sostenibilidad perseguidos. A lo largo del proceso de inversión, además de la incorporación de los factores de sostenibilidad conforme a la Política de Integración de riesgos ASG de la sociedad gestora, se analizan las características de las fincas desde un punto de vista de sostenibilidad, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos marcados: i) promoción de sistemas agrícolas sostenibles, ii) mitigación del cambio climático y iii) fijación de la población al mundo rural. En este sentido, tal y como se define en la política de inversión, se invertirá al menos un 75% en plantaciones gestionadas conforme a un modelo de gestión eficiente del agua, economía circular, utilización de energía asequible, y fomento de colonias de abejas. A continuación, se describe el proceso a través del cual se analizan y se llevan a cabo las inversiones:

- En primer lugar, se inicia la búsqueda de tierras tanto de forma directa como a través de intermediarios. La labor de prospección se realiza con base en unos criterios de tamaño, condiciones de agua y otras características básicas.
- Después, se lleva a cabo una medición preliminar de la orografía, el clima y la designación como finca de regadío. En caso de confirmarse el interés, se lleva a cabo una LOI inicial para la visita a la finca, de cara a comprobar la calidad del suelo, la orografía, situación de vegetación, instalaciones de riego, construcciones, etc. y petición de documentación para la *due diligence*.
- A continuación, se procedería con la solicitud de permisos y realización de catas de suelo, para analizar su composición y profundidad, así como la revisión de la documentación legal más relevante.
- Con toda la información recabada, se determina qué variedades de plantas se pueden plantar, se diseña el sistema de riego y las posibles necesidades adicionales, así como un marco de plantación, que respete y garantice los parámetros de sostenibilidad definidos.
- Finalmente, si el Comité de Inversión aprueba la compra, se procederá a reservar las plantas necesarias, que necesitan un tiempo de producción. Se procederá así a las 5 semanas de *due diligence* hasta que se ejecuta la inversión.

Una vez que la inversión ha sido completada, se llevan a cabo una serie de actividades de cara

a garantizar que la plantación se adecúa a la política de sostenibilidad de la Sociedad. Estas acciones recogen fundamentalmente: la preparación del terreno, la instalación del riego, la propia plantación manual y la gestión de la explotación bajo la modalidad de producción integrada, bajo el criterio de buenas prácticas definido por el estado, con un 100% de energía procedente de fuentes renovables, y el software y otras herramientas de gestión y medición de las diferentes métricas mencionadas.

Todas estas medidas se incorporan de forma permanente en todo el proceso de desarrollo y mantenimiento. Estas medidas son directrices intrínsecas de cada explotación. La Sociedad tiene como objetivo que al menos un 75% de las plantaciones invertidas se gestionen de acuerdo a los siguientes parámetros de sostenibilidad, de manera que garanticen un modelo agrícola sostenible que permita conseguir los objetivos de sostenibilidad marcados.

- Gestión eficiente del agua: uso circular y regeneración de aguas.
- Economía circular: política de 0 residuos, autoabastecimiento energético y edificación sostenible.
- Utilización de energía asequible: uso generalizado de energía procedente de fuentes 100% renovables.
- Fomento de colonias de abejas para la producción de miel y la conservación de la flora autóctona.

La Sociedad aplica su política de integración de riesgos ASG a todas las inversiones realizadas. De esta manera garantiza que se tengan en cuenta una serie de parámetros vinculados a la gobernanza como, por ejemplo, las políticas anticorrupción.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?**

La Sociedad tiene como objetivo que todas las plantaciones invertidas se gestionen de acuerdo a unos parámetros de sostenibilidad, que garanticen un modelo agrícola sostenible que permita conseguir los objetivos de sostenibilidad marcados.

Los parámetros de sostenibilidad que garantizan un modelo agrícola sostenible y que serán tenidos en cuenta para la inversión de los proyectos son los siguientes:

- **Gestión eficiente del agua:** uso circular y regeneración de aguas, medición del estrés hídrico, medición de calidad el agua en origen, etc.
- **Economía circular:** política de cero residuos, autoabastecimiento energético, edificación sostenible e integración con M A. Utilización de Biochar creado con residuos vegetales de la propia finca y ayudando a reutilizar residuos de animales.
- **Utilización de energía asequible:** fuentes de energía provenientes de energía 100% renovable en la medida de lo posible. Plantas fotovoltaicas sobre balsas de contención de agua para reducir evaporación y proliferación de algas. En la producción de Biochar con los residuos vegetales de las fincas, se produce energía, Biochar y abono orgánico, con cero emisiones.
- **Fomento de colonias de abejas** para la producción de miel y la conservación de la flora autóctona.

✘ **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

La Sociedad aplica su política de integración de riesgos ASG a todas las inversiones realizadas. De esta manera la Sociedad garantiza que se tienen en cuenta una serie de parámetros vinculados a políticas de gobernanza, tales como el establecimiento de un

adecuado marco de lucha contra la corrupción y el fomento de una cultura interna de cumplimiento de las normas mediante el establecimiento de una adecuada estructura de control interno.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

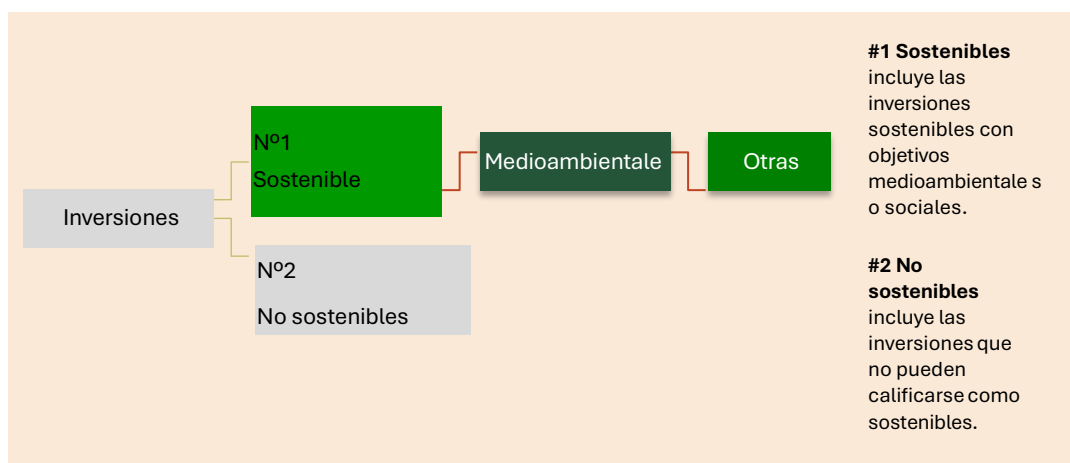
Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La Sociedad, por su condición de producto con objetivo de inversión sostenible, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento EU 2019-2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, prevé que al menos un 75% de la cartera de la Sociedad esté invertido en plantaciones agrícolas basadas en un sistema de producción sostenible, que garantice la consecución de los objetivos marcados. Estas inversiones serán, por tanto, inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental. Sin embargo, la Sociedad no prevé realizar inversiones sostenibles medioambientales alineadas con la Taxonomía europea. El resto de activos que no cualifiquen como inversiones sostenibles serán activos de cobertura, liquidez, o instrumentos del mercado monetario.

Igualmente, cuando la Sociedad se encuentre en fase de desinversión para su consecuente liquidación, este porcentaje se encontrará de manera progresiva por debajo de este umbral, con el objetivo de poder atender las necesidades de liquidez de la Sociedad.



✘ ¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?

La Sociedad no utilizará derivados en la gestión de sus inversiones.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

La Sociedad, pese a perseguir un objetivo medioambiental, no establece un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental conforme a la Taxonomía de la UE.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de las inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintos de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

- **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?** La Sociedad, pese a perseguir un objetivo medioambiental, no establece un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental conforme a la Taxonomía de la UE en actividades de transición y facilitadoras.

- **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?**

La Sociedad invertirá al menos un 75% de su la cartera en inversiones con objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE.

- **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?**

No existe un porcentaje mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social.

- **¿Qué inversiones se incluyen en "n.º 2 No sostenibles" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

La parte del patrimonio no invertida en inversiones sostenibles tendrá un carácter puntual y estará exclusivamente en: activos de cobertura, liquidez o instrumentos del mercado monetario. No obstante, la Sociedad, con carácter estructural prevé estar invertido al 100% en inversiones sostenibles.

Adicionalmente, la Sociedad aplicará su política de integración de riesgos ASG para conseguir un análisis y gestión suficientes de los factores ASG materiales para el desarrollo de su actividad de gestión.

- **¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?**

No se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

Son inversiones medioambientalmente sostenibles que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



Los índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.

- **¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?**

No aplica

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica

- ✘ **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Para información detallada en relación a la estrategia de inversión, véase la presentación para inversores realizada por Gannet Partners. También podrá encontrar información en nuestra página web.